



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Responsabilidad del Estado, causados por los errores
judiciales, en las disposiciones de prisión preventiva, año
2021**

AUTOR:

Milla Hurtado, Julio Cesar (orcid.org/0000-0003-2370-6412)

ASESOR:

Dr. Limas Huatuco, David Ángel (orcid.org/0000-0003-4776-2152)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

La presente obra de investigación se lo dedico a mis hijas Arami, Pamela y Samantha, así como, a mi esposa Judith, quienes han sabido apoyarme para poder llegar hasta estas instancias de mis estudios.

También esta investigación se la dedico a mi señor padre que desde el cielo supo darme la sabiduría con la que el siempre gozo en vida y mi señora madre quien supo brindarme los consejos necesarios para abordar nuevos retos.

Agradecimiento

La presente investigación no hubiera sido posible sin las magistrales cátedras de mi asesor Limas Huatuco, David Ángel, a quien se dirige mi eterno agradecimiento.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	28
3.1. Tipos y diseños de la investigación	28
3.2. Categorización, Subcategorías y matriz de categorización	32
3.3. Escenario de estudio	32
3.4. Participantes	33
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	34
3.6. Procedimientos	34
3.7. Rigor científico	37
3.8. Método de análisis de datos	38
3.9. Aspectos Éticos	39
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN	41
IV. CONCLUSIONES	59
V. RECOMENDACIONES	61
REFERENCIAS	63
ANEXOS	69

Índice de Tablas

Tabla N°1: Categorías y subcategorías	32
Tabla N°2: Codificación de Objetivo General	46

Índice de figuras

Figura 1: gráfico que representan los datos de la función jurisdiccional	42
Figura 2: grafica que describe la pregunta 9 del cuestionario	49
Figura 3: grafico que describe la pregunta 12 del cuestionario	54

RESUMEN

La presente tesis denominada Responsabilidad del Estado, causados por Errores Judiciales en las disposiciones de Prisión Preventiva, año 2021, trata en la medida de establecer la responsabilidad del estado peruano, en restituir la afectación causada por errores judiciales, hecho que, vulnera la dignidad humana de las víctimas injustamente puestas en prisión preventiva, y ulteriormente absueltas por decisión absolutoria o sobreseimiento del órgano jurisdiccional.

De esta manera, se busca el entendimiento en el desarrollo legal indemnizatorio en una pluralidad de normas nacionales, como internacionales, todas ellas, orientadas a la adopción de medidas legales que garanticen el buen funcionamiento del aparato judicial, en salvaguarda a la ciudadanía de errores judiciales

Sin embargo, estas normas no resultan ser eficaces, ya que, en la actualidad la existencia de estos componentes normativos nacionales como internacionales resulta letra muerta, dejando al desamparo las garantías auspiciadas por diferentes tratados en la concepción de un resarcimiento económico a víctimas que han sufrido una prisión preventiva por una decisión basada en errores judiciales.

Dicho esto, emerge la interrogante de establecer, en qué medida el estado peruano como garante de los errores judiciales por el mal desarrollo de los operadores de justicia restituye la afectación causada por una decisión de prisión preventiva.

Para ello, el método empleado para la presente investigación es cualitativo, de tipo metodológico; Exploratorio, inductivo, analítico y sintético, con un nivel descriptivo, empleando la técnica de recolección de datos, cuyo instrumento de desarrollo investigativo es el cuestionario. Estas basadas en 15 preguntas, distribuidas en los temas de la problemática general, y dos problemas específicos.

De la práctica del instrumento se evidenció que los participantes no aplican los alcances jurídicos establecidos en las normas nacionales vigentes, ni de los tratados internacionales inmersos en el sistema jurídico peruano.

Se llegó a determinar que el estado peruano es responsable de las afectaciones a las víctimas de errores judiciales, sin que estos hayan sido indemnizados económicamente por el sufrimiento de una prisión preventiva arbitraria.

Palabra Clave: *Errores Judiciales, Prisión Preventiva, indemnización económica.*

ABSTRACT

The present thesis called Responsibility of the State, caused by Judicial Errors in the provisions of Preventive Prison, year 2021, tries to establish the responsibility of the Peruvian state, in restoring the affectation caused by judicial errors, a fact that violates human dignity. of the victims unfairly placed in preventive detention, and subsequently acquitted by an acquittal decision or dismissal of the jurisdictional Institute. body.

In this way, understanding is sought in the legal development of compensation in a plurality of national and international regulations, all of them oriented towards the adoption of legal measures that guarantee the proper functioning of the judicial apparatus, safeguarding citizens from judicial errors.

However, these norms do not turn out to be effective, since, at present, the existence of these national and international normative components is a dead letter, leaving helpless the guarantees sponsored by different treaties in the conception of economic compensation to victims who have suffered. preventive detention for a decision based on judicial errors.

That said, the question arises to establish to what extent the Peruvian state, as guarantor of judicial errors due to the poor development of justice operators, restores the affectation caused by a decision of preventive detention.

For this, the method used for the present investigation is qualitative, of a methodological type; Exploratory, inductive, analytical and synthetic, with a descriptive level, using the data collection technique, whose research development instrument is the questionnaire. These are based on 15 questions, distributed in the themes of the general problem, and two specific problems.

From the practice of the instrument it was evidenced that the participants do not apply the legal scope established in the current national norms, nor of the international treaties immersed in the Peruvian legal system.

It was concluded that the Peruvian state is responsible for the effects on the victims of judicial errors, without them having been financially compensated for the suffering of arbitrary preventive detention.

Keywords: *Judicial Errors, Preventive Prison, financial compensation*

I. INTRODUCCIÓN

El tema que se aborda tiene plena vigencia dentro de la normatividad jurídica, tanto nacional como supranacional, abordando de esta manera la propia estructura social como víctimas de una transgresión de los límites de funcionalidad de un poder tan importante, como es, el poder judicial. Debemos recalcar que a postres del año 2021 inmersos en un estado de emergencia sanitaria atribuido al infeliz virus Covid-19, las acciones y omisiones de los agentes del Estado se encuentran pasibles a distintos tipos de responsabilidades, pues, al ser transgredidas estas no distinguen de clase social, económica, ni mucho menos de ubicación geográfica.

En este sentido, se debe apreciar la existencia de normas que coadyuvan como medio de solvencia de este flagelo, gran parte de la sociedad haciendo gala de la propia desesperación de la coyuntura criminal actual, promueven la formulación de la pena capital o más aun la exigencia a las autoridades de la detención de los criminales en los hechos, todo ello, sin mediar que las acciones que realizan las autoridades, se ciñe inescrupulosamente con el estado de derecho y las normas pertinentes.

Unos de los aspectos relevantes en este análisis, es mediar en cuanto se estime posible la responsabilidad que asume el estado en las reparaciones de índole económico que, vinculan estrechamente la decisión de un operador de justicia para la inducción de una media coercitiva basada en la prisión preventiva.

El impacto social de los errores judiciales, no solo preocupa a los juristas o la intención de modificar la estructura del sistema legal, sino, también es relevante el malestar adicionado al escándalo que se originan por estos hechos, lamentablemente estos errores se han incrementado a medida que pasa el tiempo sin poder implementarse unas herramientas normativas eficaces de protección.

En el ámbito internacional, si bien la inclusión supra nacional, como derechos humanos garantiza de algún modo el desarrollo sostenido en el tiempo, esto obedece a la necesidad de formar sociedades más justas.

La inclusión del error judicial en el sistema internacional nos garantiza el desarrollo y la operatividad sostenida de otros derechos establecidos por las convenciones internacionales, así como, un mecanismo de tutela jurisdiccional efectiva, lo que compromete a los estados participantes en su desarrollo.

Es en este sentido, las Naciones Unidas alienta la creación de estrategias y acciones que viabilicen la efectiva operatividad de esta garantía, como la imposición de indemnizaciones por errores judiciales destinadas a resarcir de una manera económica a ciudadanos que han permanecido en prisión preventiva a causa de semejante error. De esta manera, se refleja el dinamismo desarrollado por las naciones adscritas, respaldado por los tribunales internacionales y convenciones internacionales.

En el caso latinoamericano las directrices más emblemáticas se localizan en Colombia y Uruguay, ya que, a finales del siglo XIX estas naciones implementaron cortes especiales, cuyo objeto analizado versaba en el estudio de los casos, cuya responsabilidad se le atribuía al Estado, bajo la premisa de sospechas suficientes en los fallos emitidos en el contexto de un debido proceso, cuyo significado obedece a una responsabilidad del Estado a consecuencia de errores judiciales.

Ahora bien, En el caso de Paraguay y Ecuador las constituciones lo asocian a consecuencia de una inadvertencia normativa causada por el estado, cuya consecuencia es el resarcimiento económico a las víctimas, enfatizando que, no todos los errores judiciales son sancionables con esta medida, sino, únicamente los que vulneran los derechos fundamentales.

En el ámbito nacional, esta figura jurídica aparece en la Constitución Peruana y prosiguiendo con la estructura misma de estas acciones, aparecen en normas especiales, penales, civiles y tratados internacionales, donde el estado peruano es miembro y de acuerdo a la propia carta magna es integral a nuestra normatividad nacional.

Entendiendo esto, debemos inferir la subsistencia de preceptos que regulan el proceder negligente de los operadores de justicia, correspondiéndoles a estos la imposición de sanciones pecuniarias a favor de los afectados de estas medidas

de prisión preventiva injusta y aun con mayor relevancia en un estado de derecho con miras a un desarrollo progresivo.

A pesar de la defensa Constitucional del derecho a ser resarcido por causa de errores judiciales el 2021, esta figura no ha sido aplicada en ninguno de los distritos judiciales de nuestra nación, todo ello, poco o nada produjo un tratamiento adecuado por nuestro poder legislativo, ergo, que a pesar de la existencia de constantes y distintas regulaciones en normas nacionales como en los tratados internacionales no hubo un concreto desarrollo sobre esta materia, dejando desprotegidos a las víctimas de decisiones injustas que atañen su libertad.

De otro lado, si bien esta herramienta procesal como la prisión preventiva se adecua a una herramienta eficaz y necesaria para un óptimo funcionamiento del aparato judicial, este debe ser un instrumento procesal promovido como ultima ratio, es decir, lo excepcional y no lo ordinario en un proceso penal, cuya investigación se encuentra en curso.

Al respecto de la justificación de esta investigación, debemos mencionar lo descrito por Méndez (2012) “sosteniendo que, la justificación de una investigación tiene un alcance teórico, practico y metodológico”. En ese mismo sentido Bernal (2010), nos aclara que, “la justificación tomando como criterio base la ciencia, contempla la necesidad imperiosa de resolver un problema planteado o en su defecto la integración de vacíos científicos, ya sean parciales o totales que amerite su desarrollo basado en argumentación científica para estos fines”.

Con respecto a la justificación de carácter teórico, se espera que los resultados que arrojen esta investigación sea un complemento teórico y base de fundamentos para el tratamiento de una futura investigación.

Sobre la justificación Practica, debemos señalar que es desempeñada al proponer como mecanismos que ayuden a efectivizar estrategias que coadyuven a un tratamiento ideal de la problemática sub análisis.

En cuanto la justificación metodológica, esta investigación ha abordado el estudio con las diferentes herramientas metodológicas ya existentes, sin que

medie un propósito de buscar nuevas estrategias de estudios, por lo que su composición académica no obedece a una innovación de este carácter.

La investigación es justificada, dado la exigencia de la difusión de los derechos que le asisten a las personas inmersas en procesos penales, con el fin que estas no sean agraviadas ante errores judiciales, o en su defecto que esto haya sucedido, se proceda a solicitar la indemnización que corresponda ante el daño ocasionado, sin embargo, esto se debe entender como un reparación de índole económica sobre las afectaciones que conlleva una prisión en el sentido amplio, ya que, actualmente la regulación de este fenómeno jurídico se estima como un mero apartado normativo.

En esta investigación se postula como objetivos generales establecer la responsabilidad que ocupa al estado peruano, en restituir la afectación causada por errores judiciales, lacerar de esta manera la dignidad de las personas que son víctimas de prisión preventiva y ulteriormente absueltas por sentencia absolutoria.

Entre los objetivos específicos se establecerá la relación que existe entre la responsabilidad del estado por causal de errores judiciales con la prisión preventiva. Por último, se abordará la premisa de establecer el momento en que nos encontramos frente a los presupuestos que constituye un error judicial.

De otro lado, determinar el incumplimiento del estado en resarcir a las personas que han sido agraviados con los errores judiciales, cuya consecuencia produjo una prisión preventiva y posterior absolución de la acusación fiscal, y por último es proponer procedimientos que doten de eficacia a las normas reguladas por las diferentes materias legales, así como su unificación.

La Hipótesis en este análisis se basa en corroborar el daño cometido por los operadores de justicia a personas sometidas a prisión preventiva en un contexto de errores judiciales, donde el estado deberá indemnizar a estas víctimas por este daño causado en contra de su dignidad.

II. MARCO TEÓRICO

En nuestro ordenamiento Jurídico existe al día de hoy un caudal importante de criterios, tendiente al desarrollo de análisis sobre la indemnización del perjudicado en la posición de víctima de un hecho delictivo, en contrario, el derecho de reclamo sobre la existencia de un perjuicio sobre el descaste psicológico, moral y físico que genera una prisión preventiva, esto, en el marco de una sentencia absolutoria o sobreseída por el Órgano Juzgador de turno.

En cuanto a los antecedentes históricos internacionales, se debe sostener que, si bien en roma no se encuentra la existencia de un antecedente que pueda solo suponer la operatividad de esta institución jurídica, es elocuente que, menos aún se encuentra antecedentes sobre alguna indemnización por este tema, lo real es que, para ello, este problema de inobservancia producido por el error judicial, se limita a un problema de consentimiento; es decir, lo jueces emanaban su poder pseudo discrecional directamente del soberano.

De otro lado, relata en tratadista Colombo (1994) siguiendo el contenido histórico internacional del tema de errores judiciales y sus consecuencias que:

Se verifica que, en la Antigua Atenas y Esparta, entre los años 1200 a.C. y 146 a.C., el soberano decidía a su albedrío los bienes pertenecientes a los habitantes y sólo este era reprochado de las consecuencias de su actuar ante la divinidad. Es así que, toda la carga del daño causado recaía únicamente en la víctima, sin que este tuviera algún resarcimiento por este daño.

Como es de apreciar, esta institución jurídica en la antigüedad prescindía de normatividad con respecto a las garantías fundamentales o en su defecto de normas que conlleven a la protección de los errores judiciales en favor de las víctimas de estos hechos, en contrario, se denota que estas actuaciones arbitrarias o la propia inobservancia recaía en contra de la víctima, no dando lugar a una mínima garantía en el sistema judicial.

Siguiendo la secuencia historia internacional del error judicial, como actos previos a su constitución en el concepto de error, los vemos en el análisis efectuado en artículo realizado por Sánchez (2008), quien indica que:

Para el siglo V, el jurista Coitinho (2010) indica, la existencia de precedentes vinculados a la responsabilidad de decisiones judiciales erróneas, estas eran una actividad muy reducida en el sistema judicial de la época, viéndose desarrollada en un caso emblemático. Esta acción se realizó a consecuencia que un árbitro de nombre Stratone fue sorprendido por recibir dinero de un particular con el fin de beneficiarlo en una futura decisión, siendo sancionado con la muerte Civil e inhabilitado por ejercer un cargo público en el futuro.

De la misma forma cuasi idéntica, en la Antigua Roma, la existencia de la Ley de las Doce Tablas manifestaba en el apartado IX (Derecho Público), que la totalidad de los jueces y de los que recae dicho menester que reciban un beneficio económico a favor de las partes, estaría condenado a la ejecución letal.

Es de apreciar en la edad media, frecuentes referencias basadas en casos aislados y no así, en una estructura institucional como es error judicial, para ello tomamos como referencia al autor italiano Giurati (1965) quien refiere lo siguientes:

Existen antecedentes de penas injustas como por ejemplo Martirium Sebastiani Novelli quien fue un escritor en los años 1480, escribiendo la narrativa de personas que fueron condenadas a la pena capital bajo grave sufrimiento, cuando en realidad debieron ser condenadas a la hoguera, hecho que fue remediado por una acción legal posterior.

Como se puede apreciar en la antigüedad, estas decisiones se derivan de situaciones aisladas y particulares, ya que, si bien estas consecuencias grafican un hecho, cuya decisión propone en un contexto amplio una sanción de error judicial, estos hechos solo se percibían como el resultado de un pronunciamiento basado en un espíritu de justicia y no desde un contexto jurídico de institución.

Como es de verse, estos actos aislado del concepto errores judiciales, es considerado en la doctrina como los primeros vestigios del desarrollo de la institución jurídica.

Posteriormente encontramos de una manera gradual los conceptos Internacionales más cercanos a esta institución, contenidas en el “Digesto 5, 1,15, 1”, cuyo origen se remonta al año 530 A.C. en Roma, cuyo tenor es el siguiente:

Si el juez prevarica al momento de decidir sobre la postura de una sentencia, quedará obligado al pecunio. En este extremo debemos indicar que, al referirse en pecunio, este debe ser realizado con el atributo subjetivo del dolo y de fraude de la ley, responsabilizándose este del importe de la acción judicial.

Tal epopeya jurídica Internacional, fue vulnerada por la barbarie del Medioevo. De esta manera los órganos judiciales de la edad media sobresalieron sus actos arbitrarios, así como, las sanciones abominables que desarrollaron en aquellas épocas. Como es entendible el poder se encontraba en manos de la figura del Rey, por tanto, esta concentración del poder era ilimitado para el rey-juzgador. Siendo ello así, solo esta persona estaba circunscrito a la supervisión realizada por los monarcas, ya que, conforme a su doctrina, el poder era emanado por un Dios supremo y ello no podía ser desautorizado por un ser terrestre.

Tuvieron que pasar muchas épocas para que esta institución jurídica recobrará el valor supremo de una defensa a la vulneración de derechos a consecuencia de errores cometidos por las autoridades judiciales.

Al respecto, unos de los pilares jurídicos que sustentan las nefastas consecuencias de los errores en el aparato judicial, fue desarrollado en Francia; así el Código Civil de 1806 destacó cuatro presupuestos que conllevarían en una responsabilidad de orden civil de los jueces, hablamos de los artículos 505 al 516: el dolo, el fraude, la concusión y la denegación de justicia. En aquella oportunidad, se constituyó el denominado proceso “*prise a partie*”, que básicamente se entendería como la facultad de la víctima por errores judiciales de interponer las acciones legales ante un órgano jurisdiccional superior, con ello, se procedía restablecer los derechos vulnerados con la anulación de fallo emitido, así como, el derecho de ser indemnizado. (coitinho 2010)

Ahora bien, la normatividad en materia penal Internacional del Reino de las Dos Sicilias constituida en 1865, da constancia del derecho a ser resarcido por

errores judiciales, cuya responsabilidad es asumida por los administradores de justicia de la época, esto, con la fiel convicción de garantizar las sanciones decretadas a favor de las víctimas y cuya conducta de parte de estos administradores han producido un daño irreparable.

Es de apreciarse entre los años 1850 y 1893, los dieciséis cantones suizos fueron promulgadas conjuntamente con normas de la materia, el reconocimiento de errores judiciales por parte de los Administradores de justicia era un tema ya establecido jurídicamente.

De otro lado, a mediados del siglo XX se establece la institución jurídica de responsabilidad del funcionario Público y del propio estado, ello a consecuencia de la indebida actuación judicial como institución, es de verse, en la actualidad este modelo de solidaridad es el que rige hasta nuestros días, complementando de esta manera la idea de una responsabilidad solidaria con consecuencias resarcitorias de errores judiciales.

Francia se emitió la reforma del Código de Instrucción criminal, el objeto finalista era la defensa de la ciudadanía en el marco de un criterio de soberanía popular, es de este modo que, unos de los Países que existen referencias desde las siete partidas o libro de Leyes, sobre los errores judiciales, fue Francia, quien emitió un precepto normativo, redactado en Castilla por el reinado de Alfonso X (1221-1284), criterio basado en dotar de cierta uniformidad jurídica al reino, en este mismo sentido, el código Penal de la Marina y el Código Penal de 1928, pero todo ello, queda relegado por la Constitución de 1978, considerándose el error judicial como una originalidad en materia de instituciones jurídicas.

Un caso emblemático Internacional, tuvo su origen en España, pues, la Corte Suprema de Justicia de ese país condeno a once magistrados del Tribunal Constitucional al haber actuado con negligencia e ignorancia inexcusable, fundamentando su resolución al advertir que la ilicitud y antijuricidad se debió a la inobservancia y transgresión del imperativo de las norma legales, sin embargo, esta decisión fue anulada posteriormente bajo la excusa que las decisiones de los administrador de justicia no puede existir ninguna presión que vulnere los libres criterios de estos.

Como es de verse, las responsabilidades de los errores judiciales han sido abordados de forma sucesiva y esta evolución ha constituido una integración sancionadora a errores que en el pasado quedaban en una suerte de anécdota para los tribunales y sobre todo, una sensación de impunidad para las víctimas de estos actos negligente o dolosos por parte de los operadores de justicia.

Es así que, en Ginebra, Suiza, se consagro la Ley sobre la “Responsabilidad eminente de la Confederación” en 1958, estatuyendo que el estado, podría ser demandada judicialmente, es por ello, que la consecuencia favorable para el demandante sería la obtención de una indemnización directa del estado a favor de justiciable -víctima, claro está que, dentro de los alcances de esta normativa se debe entender que, deberá ser comprobado el dolo o en su defecto la culpa del operador de justicia como representante de la confederación.

En el mismo sentido. Bélgica admitió la responsabilidad de las autoridades judiciales en las confecciones decisorias que comprometían los derechos irrestrictos de sus ciudadanos, ello, contextualizado en decisiones precedentes judiciales. De esta manera, la Corte de Casación de 1991 prescribió reglamentos, cuyos contenidos se regulaban en los arts. 1382 y 1383 del Código Civil, todo ello, referente a las responsabilidades civiles en el ámbito global y sobre todo en el caso de errores judiciales, decidiendo que, los jueces se encontraban directamente comprometidos de manera interna en los procesos donde se exigía una responsabilidad civil, ello basados en las acciones de negligencia o imprudencia.

En este contexto, se puede afirmar que esta institución consagrada por la jurisprudencia Internacional sobre la materia, facultaba al agraviado a demandar por razón de dolo o culpa un resarcimiento patrimonial en contra del juez que emitió el fallo decisorio, siendo este último que en forma personal debería asumir su defensa, independientemente de la responsabilidad del estado, dado que, esta se encuentra en los lineamientos de una organización jurídica y siendo este funcionario que a título personalísimo, es quien asume la indemnización por errores causados en contra de los justiciables.

Conforme a la estructura del tema bajo análisis, debemos indicar que los Tratados Internacionales han jugado un papel primordial en la institución de

indemnización por error judicial, es así que, unos de los tratados que desarrolla este tema de manera amplia, es el pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, cuyo artículo 9°.5 establece que:

Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación”; y con mayor abundamiento lo expresa en su artículo 14°: “6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el apresado haya sido indultado por hechos que en una investigación posterior sea evidenciado de manera plena un error judicial, la persona que haya sido sometido a una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

En el mismo sentido, tenemos al Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos, consagrando en su inciso 6) del artículo 14°, estableciendo que:

Cuando una resolución que condena con carácter de firmeza haya sido posteriormente desestimada o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido de esta deberá ser indemnizada conforme a ley.

De igual manera, tenemos el pronunciamiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, expresada en su artículo 10°, decretando que; “Toda persona tiene derecho a ser resarcido en concordancia a los preceptos legales en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.”

De otro lado, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en su artículo 85° aborda el tema sobre la “indemnización del detenido o condenado estableciendo:

1. El que haya sido ilegalmente detenido o recluido tendrá el derecho efectivo a ser indemnizado.
2. El que por decisión final hubiera sido condenado por un crimen y hubiere cumplido la pena correspondiente será indemnizado conforme a la ley de ser anulada posteriormente su condena en razón de hechos nuevos que demuestren concluyentemente

que hubo un error judicial, salvo que la falta de conocimiento oportuno de esos hechos le fuera total o parcialmente imputable.

La observancia de un desarrollo dinámico de la institución jurídica sobre la indemnización por error de decisiones judiciales en el ámbito Internacional, ha descrito la vulneración de un cumulo de derechos fundamentales, como es, la dignidad de la persona entre otros derechos fundamentales. Es por ello, que se ha tratado de asistir desde la aparición de normativas que sirvieron de pilares para un desarrollo constante del tema, como las divergencias entre un estado y otro.

En este aspecto primordial de las garantías Internacionales en el ámbito constitucional, se desprende lo indicado por Chiara (2018), en los términos siguientes:

Las obligaciones internacionales relativas a la persecución, castigo y reparación de graves violaciones de normas imperativas del derecho internacional demuestran la necesidad de que los Estados cumplan con el más genérico de los principios: garantizar mecanismos efectivos y eficaces en el acceso a la justicia, consolidado como un derecho fundamental y, al mismo tiempo, garante de otros derechos contenidos en las constituciones modernas y en los tratados internacionales, respaldado por los tribunales internacionales. Así lo refiere la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso *Mentes con Turquía*, pues interpretando el artículo 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, señala que es obligación de los Estados la implementación de un recurso efectivo que permita al individuo reclamar cuando sus derechos han sido violados.

Es en esta misma doctrina, sobre la vinculación existente de apartados normativos internacionales en el estado de derecho, tenemos a Islas & Cornelio (2017) quien nos expresa lo siguiente:

El expedir ley interna relativa a las indemnizaciones es imperativo para los Estados. Es importante resaltar, que la “Convención Americana” estipula que toda persona objeto de error judicial tiene el “derecho a ser indemnizada conforme a la ley”, conforme a la ley interna del país respectivo. El sentido de la “Convención”, es que compete a los Estados

partes, la libertad de establecer el contenido de las reglas de indemnización, pero dicha disposición es imperativa, ya que deberá expedirse dicha ley, a las personas que fueron injustamente sometidos a error judicial para ser indemnizadas.

En el ámbito Latinoamericano, tenemos a México, en cuya normatividad emitida en 1871 asume de manera expresa la aceptación de esta institución jurídica de errores judiciales, todo ello, basado en la legislación europea de la época, el mismo rumbo fue seguido por los Estados Unidos de Norte América, aun de forma prudente, consideración las diferentes materias que ejerce su legislación.

Algunos países que expresamente prevén el derecho al resarcimiento económico por errores judiciales, aunque estos no contengan leyes expresas sobre la materia, como el caso de Perú, son los siguientes:

En Colombia, la constitución Política de Colombia de 1991, si bien, la consagración de una ley expresa sobre las responsabilidades del Estado frente a los yerros judiciales, si lo aborda de manera genérica, al establecer, “que el estado responde por las consecuencias nefastas por acción u omisión. De otro lado, aparece en la ley Estatutaria de administración de justicia -Ley N°270 de 1996, estableciendo en su artículo 68° estableciendo que el Estado responde patrimonialmente por los daños antijuridicos causados a quien haya sido privado de su libertad injustamente”.

En Ecuador, la Constitución Política del estado del 2008, hace mención de esta institución jurídica en el artículo 22° cuyo tenor responde a la responsabilidad patrimonial del estado a consecuencia de detención arbitrarias, extendiéndose a los errores judiciales.

En el caso de Paraguay, la Carta Magna de 1992, en su artículo 39° asigna al estado como operador directo de los perjuicios que en su administración sea causado a personas por detenciones arbitrarias. En cuanto a la regulación latinoamericana al respecto del tema de responsabilidad patrimonial por errores judiciales, debemos atender que, sus efectos derivarían de una imposición de medida coercitiva o una decisión final que causare una prisión efectiva.

En la historia Jurídica- Nacional, se evidenciará el desarrollo del tema de indemnizaciones por errores judiciales, cuyo antecedente histórico es nuestra carta Magna de 1933, al encontrarnos con una postura resarcitoria que derivadas de los errores judiciales, estableciendo los fundamentos y legalidad de la función jurisdiccional, así como, las consecuencias de fallos arbitrarios e ilegales dentro de nuestros órganos jurisdiccionales, ergo si se tiene en consideración que, los funcionarios de este poder merecen el mismo tratamiento que un funcionario público.

Ahora bien, ¿Qué nos indica nuestra carta magna en torno a esta problemática? ello lo encontramos en el artículo 139°, resaltando el derecho de todo justiciable a recibir un resarcimiento por las inobservancias judiciales y detenciones al margen de la ley, esto, en el marco de un proceso penal, cuya responsabilidad del estado es identificada. Ahora bien, abordando esta situación debemos incidir en la importancia de este tema, ya que, la implicancia que repercute en la persona al verse inmersa en el bien máspreciado, como es la libertad, asume un significativo tratamiento jurídico.

Posteriormente a la carta Magda, se encuentra un apartado legal definido por la Ley N°10234, promulgada el 27 de agosto del año 1945 precisando cuatro artículos, el primero de ellos abordaba la obligación del Tribunal que conduzca la acción de revisión en el marco del Código de Procedimientos Penales, la fijación en el acto decisorio de la inculpabilidad del condenado por error judicial, la indemnización que corresponda por el acto dañoso causado, será determinado a razón de un día de prisión efectiva, tomando en consideración el perjuicio tanto material como moral afectado; en su artículo segundo delimita la actuación de esta institución jurídica al establecer que el estado esta exceptuado de la indemnización para la supuesta víctima causado por la inobservancia judicial que haya incitado deliberadamente a las autoridades a cometer esos errores.

Como último artículo y de importancia a este análisis es el establecimiento de la responsabilidad del estado como obligado al pago del resarcimiento patrimonial por los errores judiciales, el mismo que deriva al Ministerio de Justicia a desarrollar la ejecución de la medida y en su disposición transitoria nos deriva a la prescripción de la demanda indemnizatoria, establecido que las solicitudes de

indemnización por errores judiciales podrían ser solicitadas hasta una década anteriores a la dación de la ley, así como, establecido la caducidad de reclamación ante la corte Suprema, fijando el plazo de seis meses.

De manera secuencial, nuestra nación se incorpora al tratamiento internacional, adhiriéndose al Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos, cuyo tema de análisis fue abordado en el inciso 6° de su artículo 14. En el mismo sentido, queda establecido por el pronunciamiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, expresada en su artículo 10° que a la letra señala; *“todas las personas tienen derecho a ser resarcidas por decisiones del órgano jurisdiccional con sentencia firme y condenatoria en base a errores judiciales”*

En ese mismo alcance, nuestra nación se adhiere al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el mismo que, señala en su artículo 85° sobre la Indemnización del detenido o condenado por errores judiciales; *“01. El que haya sido ilegalmente detenido o recluido tendrá el derecho efectivo a ser indemnizado.*

Luego lo encontramos, en la Constitución Política del Estado Peruano de 1979, ampliando el marco jurídico del error judicial, ello al constituir que la figura de indemnización por esta clases de errores, no solo incluye a los individuos que han sido sometidas a una causa penal, sino, su ámbito ha sido integrado por acciones fuera de la jurisdicción penal, estos actos resarcitorios fueron motivados por las acciones de detenciones arbitrarias, plena manifestación de ilegalidad, deshonra a los países democráticos e injusticia plena por el aparato represor de los delitos.

De esta manera y ampliando la idea principal, nos remitimos a los años 80 en donde un extinto expresidente Alan García Pérez el día 28 de diciembre del 1988, promulgo la ley N°24973 cuyo tenor fue el siguiente;

“Ley que regulaba la indemnización por errores judiciales, así como por detenciones arbitrarias” estableciendo tanto en su artículo 2° como el 3° el derecho de indemnizar a las víctimas de abusos judiciales a consecuencia de los errores de estos, todo ello de la forma siguiente:

Artículo 2º.- Tiene derecho a indemnización por detención arbitraria, quien es privado de su libertad por la autoridad policial o administrativa, sin causa justificada o, existiendo ésta, si se excede de los límites fijados por la Constitución o por la sentencia. También tiene derecho a indemnización quien no es puesto oportunamente a disposición del Juez competente dentro del término establecido por la Constitución.

Artículo 3º.- Tienen derecho a indemnización por error judicial:

- a) Los que, luego de ser condenados en proceso judicial, hayan obtenido en juicio de revisión, resolución de la Corte Suprema que declara la sentencia errónea o arbitraria.
- b) Los que hayan sido sometidos a proceso judicial y privados de su libertad como consecuencia de éste y obtenido posteriormente auto de archivamiento definitivo o sentencia absolutoria”.

Actualmente, si bien la referida ley se encuentra en plena vigencia, también lo es que, en el transcurso del tiempo esta no ha desarrollado una operatividad real, ya que, en su artículo 8º se hace mención a constituir el Fondo Nacional Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias, institución que se responsabilizaría de los pagos indemnizatorios por errores judiciales. Acciones que no se llevaron a cabo por ningún gobierno hasta la fecha.

Es de esta manera, Mendoza (2019) en su tesis titulada “El Derecho Constitucional a la Indemnización por Errores Judiciales en los Procesos Penales y Detenciones Arbitrarias ¿Utopía o Realidad? A consecuencia de la obtención de su título de abogada en Lima, señala en su conclusión, lo siguiente:

El resarcimiento por la inobservancia judicial en causa penales y en las detenciones injustas, fue promulgada por la Constitución, estableciendo la necesidad de desarrollar la oportuna operatividad legislativas con ello, la efectividad de su desarrollo. Sin embargo, la Ley N°24793 que regula esta disciplina se encuentra únicamente en las intenciones, pues el desarrollo de la presente ley no ha sido aplicado desde que se encuentra habilitada el año 1988. Es por esta razón que, el autor formula un planteamiento con la finalidad de proveer a este derecho fundamental de

los dispositivos y caminos para su desarrollo urgente y eficaz, incluyendo la delimitación de los presupuestos en los que el Estado quedaría extinto de responsabilidad resarcitoria, ello teniendo como vértice el incremento de reglamos sobre este tipo de acciones, y abarrotar mucho más, el sistema judicial, ya de por sí, sobrecargado. (p.32)

Por otro lado, Montenegro (2020) en su tesis titulada “Medidas alternativas para la eficacia de la ley N°24973 que regula la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias en nuestra nación que concluye:

Es de suma importancia la conformidad y publicación en las modificatorias de la ley 24973, esto a razón que, dicho apartado normativo sea aplicable y concrete su intención primordial, que es, la indemnización por errores judiciales, consagrado desde ya, por el inciso 7 del artículo 139° de nuestra Carta Magna, garantizando los actos de resarcimiento por errores judiciales; (p.79)

Como es de verse, se encuentra plenamente fundado la necesidad de nuestras autoridades en buscar articulaciones necesarias para proporcionar a esta ley de la efectividad exigida, esto, a fin de garantizar a la población el cabal funcionamiento de las leyes, así como, los discernimientos expandidos por este. Dicho esto, debemos recordar lo sostenido por Sánchez (2018) en su artículo Nacional de investigación señalando lo siguiente:

Que, si bien se puede aceptar a nivel global que, la libertad puede verse sumamente restringidos en el fuero penal, este debe entenderse como bienes jurídicos de invaluable importancia, que, en caso de ser vulnerados, merecen ser indemnizados de proporciones considerables, esto no puede atribuirse a la responsabilidad del estado en estos hechos, pues este puede generar un escenario de irresponsabilidad e indefensión para el perjudicado.

La Carta Magna peruana preserva un direccionamiento con respecto a este tema, encontrándose instituido en su artículo 139° inciso 7 que a la letra señala; “las indemnizaciones, en lo establecido por ley, por causa de errores judiciales en materia penal y detenciones ilegales, sin ninguna excepción a las responsabilidades.”

Al respecto el destacado profesor Constitucionalista Nacional, Chamamé (2015) precisa lo siguiente:

La actuación de los administradores de Justicia se ciñe a procurar evitar errores que inciden en la vulneración de determinados derechos fundamentales, sin embargo, al cometerse estos yerros el Estado debe de resarcir estos hechos como actos de justicia. En el mismo sentido se apareja las detenciones arbitrarias y judiciales con respecto a la indemnización por parte del estado en resarcir el daño sufrido.

En esta misma dirección el profesor Rubio (1999) en su artículo, las normas y los tratados internacionales a las cuales el Perú se adhirió, nos indica que:

Estos tratados sirven de plena protección a las personas que injustamente hayan sido detenidas, presas o sentenciadas y que posteriormente regidas por un proceso subsiguiente, hayan sido liberadas o rehabilitadas. En ambas situaciones el perjudicado tiene pleno derecho a solicitar una indemnización, todo ello, con autonomía de la reivindicación a consecuencia del descalabro de su reputación y honor.

Continuando con esta escala normativa que regula esta institución jurídica, aparece el decreto legislativo 957, correspondiente al Nuevo Código Procesal Penal, que considera la retribución patrimonial de los errores judiciales en el inciso 5° del artículo 1° del título preliminar, estableciendo lo siguiente: “El Estado garantiza la indemnización por errores judiciales”

De este modo, se encuentra regularizada la indemnización por errores judiciales, véase lo escueto y desproporcionado desarrollo de este tema en nuestro código adjetivo. Al respecto la jurisprudencia efectuada por la sentencia del tribunal constitucional (exp: 1277-1999-AC), nos expone lo siguiente:

Es que el literal c) del artículo 441 del Código Procesal Penal precisa, como requisito potestativo en el contenido de la demanda de revisión, la indicación de un monto por indemnización en caso invocarse error judicial; pago que ordenará el juez al emitirse el fallo de revisión, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 444 de la norma procesal en comentario

Obsérvese, lo lejos de un análisis y desarrollo sostenido por parte de la jurisprudencia en materia penal, denotándose algunos esfuerzos legislativos para dotar de eficacia esta institución jurídica, sin que ello se haya plasmado en un desarrollo veraz, quedando nuevamente en una aspiración sin rumbo definido.

Unos de los proyectos que se resaltan como esfuerzos del poder legislativo, lo expresa el proyecto de ley 5004/2015 -CR, presentado por el ex congresista Espinoza, R. (2015) cuyo artículo 3° y 4° estableciendo el derecho a una indemnización por error judicial a las personas que:

- a) Luego de ser condenado en proceso judicial, haya obtenido sentencia absolutoria como consecuencia del ejercicio de la acción de revisión prevista en el artículo 439° del Código Procesal Penal.
- b) Cuando la sentencia de la Sala Penal Suprema haya declarado fundado el recurso de casación por las causales previstas en el artículo 429° del Código Procesal Penal y obtenida absolución en la misma.
- c) Haya sido privado de su libertad durante el proceso penal y obtenido posteriormente sentencia absolutoria, siempre que ésta se funde en la inexistencia del hecho imputado, o en que el hecho no constituye delito, o no intervención del acusado en la perpetración del delito.
- d) Haya sido liberado por indulto fundado en error judicial.

De otro lado el articulado 4° indica las excepciones por la que el estado, juez y fiscal no deben indemnizar, proponiendo cuatro causales en las que tenemos a) el error ha sido inducido por la supuesta víctima b) la sentencia absolutoria se sustenta en insuficiencia probatoria y la subsistencia de dudas sobre ellas, c) la víctima hace valer su derecho a indemnizar en las vías civil o penal directamente en contra de las personas a las que se le imputa el error judicial, y por último el literal d) cuando la víctima es reincidente o ha sido detenido en delito flagrante.

Al respecto, nuestro código de procedimiento penales de 1940 regulado en su artículo 361° a 365 el ámbito adecuado para establecer la acreditación de un error judicial en materia penal, derivando esta únicamente del resultado de un proceso de revisión, sin que esta norma haya evaluado la posibilidad de resarcir el daño ocasionado con una indemnización, siendo subsanado con la dación del

Decreto Legislativo 959 modificando el artículo 364° en cuyo artículo 5° establece en síntesis lo siguiente:

Si las resoluciones de la Corte Suprema resultan ser absolutoria, en el marco de un proceso de revisión, se restituirán los derechos que fueron vulnerado, así como, se ordenará en la misma resolución el pago por concepto de reparación civil y multa que haya sido abonada a la supuesta víctima, asimismo, en el caso que la víctima de error judicial haya solicitado la indemnización por este concepto, se hará de conocimiento en esta resolución.

Lo abordado por la legislación Nacional en materia civil, con la dación del Código Procesal civil el 28 de julio del 1993, describe los parámetros de responsabilidad civil del juez y el estado en los errores judiciales, todo ello, establecido en el artículo 509°, de la forma siguiente:

El Juez es civilmente responsable cuando en ejercicio de su función jurisdiccional causa daño a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable". En el mismo sentido, consagra en su artículo 516° la existencia de responsabilidad solidaria entre el Estado y el juez en el resarcimiento patrimonial de los daños y perjuicios derivados de la fallida administración de justicia.

Al respecto nuestro ex miembro del tribunal Constitucional, señora Ledesma (2015) nos precisa que:

En las personas que son víctimas de un daño ocasionado por la causal de error judicial, tiene su precisión en una desviación de índole fáctica o en su defecto Jurídica, esto en el marco de una interpretación errónea de la norma con la que se ampara dicha acción o en la transversión de los hechos que fueron indicados en la demanda. De otro lado, se debe considerar que el error promulgado como omisión o interpretación errónea, debe ser de tal magnitud que, esta signifique grave, inaceptable e inexcusable, es decir, toda acción errada bajo el mandato de órgano Jurisdiccional no es considerado error judicial, sino, aquellos que las consecuencias sean insalvables y relevantes, estos considerandos se

debe asumir únicamente en una actuación del Juez como funcionario del estado y no así a otro cargo designado por nuestra nación.(p.796)

Conforme a lo indicado líneas anteriores, es de entender que el perjudicado obtiene el derecho a interponer una acción civil por el pago de una indemnización, en cuanto este haya sido ocasionado por un hecho doloso o culposo inadmisibles en el marco de un proceso judicial, debiendo precisar que la responsabilidad es solidaria, integrando de esta manera al Estado como institución responsable.

EL siguiente apartado analizaremos las teorías y elementos que corresponden a la responsabilidad patrimonial del Estado, en las proximidades de la parte general del derecho, al respecto, Cassagne (1998) nos indica lo siguiente:

“Nos encontramos con una manera muy definida de la responsabilidad del estado, como una teoría asociada a la moral - jurídica, personalidad y capacidad del estado en reaccionar a consecuencias de sus acciones y omisiones frente a terceros y funcionarios de la administración pública”. (p.264).

La Teoría de la responsabilidad del estado la constituye tres elementos que determinan la objetividad de la responsabilidad extra contractual en acorde a la imputación jurídica, limitándose al daño, la imputación y como último elemento, el nexo causal, que no es otra cosa que, la conectividad existente entre el delito y el imputado.

En las causales de resquebrajamiento producido en el patrimonio de la persona, se considera el daño o lesión como una consecuencia adversa esta, en las palabras de Pinzón-Muñoz (2014), indica que:

“Un fenómeno materializado de naturaleza nocivo (desde un punto positivista del derecho a la persona) y por la sola disposición de ese derecho inalienable, es que compete su derecho a reclamar un resarcimiento económico” asimismo, continua el autor refiriéndose que, “la persona por el solo hecho de desempeñarse como tal, se considera el daño como una desvaloración del su propio patrimonio” (p.23).

Según Arenas (2014) estos hechos los considera como una aminoración patrimonial sufrida por la víctima”.

Algunos especialistas han querido disociar el daño del perjuicio, es el caso de Isaza (2013), definiendo el perjuicio como la persecución directa de las secuelas que genera el daño en la esfera patrimonial de la persona, clasificándose en daños materiales e inmateriales, es decir las consecuencias de daño emergente y lucro cesante.

Con respecto a ello, nos indica Ruiz, (2010) que:

“El lucro cesante corresponde al daño ocasionado a las cosas, dinero o a los bienes, cuya consecuencia produce un menoscabo en el patrimonio de la víctima, quedando en la imposición de costear los gastos generados que, en un supuesto de no haberse sucedido, este no habría pagado”.

Ahora bien, según Ávila (2011) en su artículo titulado “Encarcelados, absueltos ¿Indemnizados? El derecho constitucional a una indemnización por errores judiciales en procesos penales y por detenciones arbitrarias”, sostiene que:

En la doctrina existe una necesidad de reconocimiento del derecho a indemnizar y con mucho mayor labor si esta indemnización proviene de los errores judiciales, en cuyo escenario el demandado es el propio estado y juez, en ese contexto se ha diseñado diferentes teorías.

Ahora bien, en cuanto a las teorías que se postulan, en el marco de la investigación sobre la responsabilidad pecuniaria por los errores judiciales, son las siguientes:

a. Teoría de la relación contractual: se encumbra en la construcción *roussonianna* del Contrato Social; como el particular a renunciado a parte de su libertad a favor del Estado con la finalidad que este le acude garantías, el Error Judicial emitiría implícitamente la vulneración del acto contractual por parte del Estado.

La teoría de la relación contractual es abordada por Jiménez (2017), evocando las expresiones de Smith, señalando lo siguiente:

Para Smith, los derechos de contratos nos redireccionan a tres tipos de teorías, estas son: prescriptivas, descriptivas e interpretativas. Las teorías prescriptivas aluden a la formación y el cómo debería ser la normatividad comprendida en el derecho de contratos, cuya descripción será catalogada y diseñada en la temporalidad y espacio determinado. Estas teorías son equiparadas con el dogma del fundamento contractual. De otro lado, las teorías interpretativas buscan en la mejora del entendimiento del derecho, recalcando su concepto y proyección de la misma. (p-5)

- b. Teoría de la Utilidad Pública; Sostiene que el Estado al ser un administrador, lo realiza de forma deficiente o en forma incorrecta, procurándose el estado una utilidad, por tanto, al momento que esa utilidad ha sido manejada de forma distinta a la regla, el estado deberá resarcir los daños ocasionados.

Para Cabellas De Torres (2019) esta teoría se fundamenta en el siguiente enunciado: “Todo lo que resulta de interés o conveniencia para el bien colectivo, para la masa de individuos que componen el Estado; o, con mayor amplitud, para la humanidad en su conjunto” (p.380)

- c. Teoría de la Culpa extra contractual; la obligación del estado proviene de un hecho de una decisión errónea, establece que el desacierto debe ser emendado de la misma manera que lo haría el derecho privado.
- d. Teoría del Riesgo profesional; asumida por la ley francesa en el año 1895, este análisis plantea el reconocimiento de los principios que asume la legislación laboral, en cuanto el patrón es responsable, aunque este no se haya originado por culpa de él.
- e. Teoría de la Obligación Moral; Esta teoría sostiene que no reconoce el derecho a indemnizar como un deber del aparato judicial, sino, que tales actos deben estar enmarcados en el principio de equidad.
- f. Teoría de la solidaridad: esta teoría sostiene que los principios que rigen esta tesis derivan de la solidaridad y mutualidad cuya esencia se encuentra en las instituciones republicanas y democráticas, estas serán la base legal de las obligaciones jurídicas de parte del estado en función al resarcimiento de los daños causados.

Otro de los aspectos importantes a tratar corresponde a las medidas coercitivas de Prisión Preventiva, sus antecedentes históricos nos llevan a direccionarnos al Código de Enjuiciamiento en Materia Penal aprobado el 1 de mayo de 1863, el mismo que, reglamentaba estos actos decisorios dirigidos en el título VI, cuyo título fue denominado de “Captura, Detención y Prisión de los Reos”, estos establecidos en los artículos 70° al 76°, empero el artículo 73 regulaba específicamente esta medida, estableciendo que en caso se tenía dispuesta la detención y posteriormente puesto a disposición del juzgado competente, este debería ser evaluado en el contexto de las primeras diligencias, es decir, en el caso que hubiera un grado de convicción este sería ingresado a un centro penitenciario y por el contrario en el caso que no existiera convicción de las pruebas aportadas este se pondría en libertad.

Con respecto al código de enjuiciamiento en materia criminal de 1920, esta se fue producida en el mandato del ex presidente Augusto B. Leguía, el cual se encontraba instituido el tema sub materia en el Título V del libro Primero, cuyo término fue el PRINCIPIO DE LA INSTRUCCIÓN Y DETENCION DEL ACUSADO.

Años después con el Código de procedimientos penales de 1940 creada por la ley N°9024, se estableció la detención preventiva en el artículo 81° de la indicada norma, debe de recordarse que hasta estos momentos las normas referentes a este tema no habían sufrido modificaciones sustanciales alguna, hasta la llegada del Código Procesal Penal de 1991, con la dación del decreto Legislativo N°638, en cuyo art. 135° establece el mandato de detención, siempre que cumpla ciertos parámetros obligatorios para declarar una prisión preventiva.

Sin embargo, en el curso del tiempo fue modificada por ley 27226, así como la Ley 27753, específicamente se centró a establecer que no constituía elementos probatorios prevaecientes ser integrante de un directorio, cuando esta ha sido realizada en virtud a su actividad privada como persona jurídica. en realidad, lo novedoso en esta norma es determinar la participación criminal de manera individual, siendo que, los integrantes de una persona jurídica serán responsables a medida de su participación individual en el hecho delictivo, de otro lado, se promulgo los aspectos con la que se debía tratar jurídicamente el

tema del peligro procesal, analizado desde los suficientes elementos de convicción ante el hecho delictivo.

Mediante la dación de la Ley 28726 se modificó el inc. 2° del artículo 135°, sobre los presupuestos de la prisión preventiva que debe incurrir un detenido, esto es, que la probabilidad de la pena a imponerse sea superior a un año, y no cuatro como estableció el código procesal Penal de 1991 en su edición primaria, así como, el trato legal de la habitualidad del agente del delito.

A consecuencia del resquebrajamiento del novísimo Código Procesal Penal de 1991 se promulgo el Nuevo Código Procesal Penal, esto en el año 2004, cuyo tema sub análisis fue desarrollado en el artículo 268, todo ello, haciendo referencia de los supuestos de fondo que conlleva una prisión preventiva. En ese contexto, uno de los presupuestos más discutidos por los juristas nacionales, es la implementación material de “fundados y graves elementos de convicción” en la participación del investigado en los hechos delictivos, más aun con la inclusión de los artículos 269° y 270° que nos aclara la permanencia del peligro de fuga y obstrucción de la actividad probatoria en cada caso en concreto, es decir, la interpretación de los niveles de conducta que actúan sobre cada caso específico, y con ello deducir la existencia de un nivel elevado y fundado peligro de obstrucción a la justicia así como el de fuga.

Con la dación de la Ley N°30076 se modificó los artículos 268° y 269° del nuevo Código procesal Penal alusivo a la prisión preventiva y el peligro de fuga, esto, en referencia al manifiesto de la exclusión y determinación de este acto coercitivo basado en la integración del investigado en una organización criminal, ello no puede ser abordado como una causal automática que origine la prisión preventiva, sino esta actitud debe ser evaluado desde un contexto de peligro de fuga.

En este contexto Costa (2009), expuso su investigación de la siguiente manera: “En vista de cualquier intento por motivar la legitimidad de la detención preventiva, aparece el razonamiento al sostener que lo que en realidad existe, es el temor e inseguridad que produce la actividad delictiva”

De otro lado, San Martín (2015) en su libro de Derecho Procesal Penal Lecciones, expresa el concepto de la Prisión Preventiva de la siguiente manera;

Es la medida de coerción personal más gravosa o severa del ordenamiento jurídico, que por sus efectos y trascendencia es el problema por antonomasia del proceso penal. Surge como consecuencia de una resolución jurisdiccional, debidamente motivada, de carácter provisional y duración limitada que se adopta en el seno de un proceso penal. (pg. 453)

Del mismo sentido, Mendoza (2020) nos indica:

Que el mandato de prisión preventiva es una medida coercitiva personal excepcional, su objeto es privar de libertad a un procesado, por un plazo determinado y su finalidad es evitar que eluda u obstaculice la acción de la justicia. (p.827)

Ahora bien, Flores (2016) en su tesis, La violación de la presunción de inocencia en las personas privadas de la libertad y el derecho constitucional al buen vivir, presentado a la Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES", para optar el grado de magister en Derecho Constitucional, se concluye en su investigación que:

La utilización inapropiada de la acción coercitiva de prisión Preventiva por parte de los jueces sin tomar en cuenta la excepcionalidad constitucional de la misma, siendo las personas que han padecido prisión preventiva en el Ecuador y han decretado el sobreseimiento definitivo, o se ha rectificación de su inocencia en una acción penal han desarrollado desconfianza en el sistema judicial ecuatoriano. (p.87).

A nivel internacional tenemos una de las más importantes antecedentes y conceptos sobre la prisión preventiva, sus presupuestos y sus consecuencias, para ello, el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos, en donde nos encontramos adscritos y donde señala en su Art. 9° lo siguientes:

Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta;...3.-...La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la

comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.;... 4.- Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal;... 5.- Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Como es de apreciarse, la doctrina nos lleva a comprender, que la prisión preventiva tiene por objeto asegurar la participación del investigado en las diligencias programadas por el órgano jurisdiccional, esto a raíz de la peligrosidad que estos rehúyan a la justicia o entorpezcan la actividad probatoria. De otro lado, es importante precisar, que esta medida de coerción limitativa de derechos básicos, como es la libertad ambulatoria, conlleva que el estado de manera coercitiva remplace la disposición voluntaria del imputado para entrometerse de manera interna en su voluntad al cumplimiento de las labores propias de la justicia.

De otro lado, uno de los mayores cuestionamientos recae en determinar la razón y naturaleza de esta institución jurídica, si bien, algunos autores sostienen que es una medida cautelar de protección ante los desacatos que pueda realizar el imputado, ya sea, por su complejidad, el grado de la pena o su reincidencia dentro de la acción, otra corriente destaca que este método coercitivo de la libertad tiene una esencia de adelanto de la pena y no de medida cautelar.

Al respecto del tema nos explica Avalos (2013) que:

Esta medida coercitiva, aborda la aplicación por parte del juez en privar de la libertad ambulatoria de manera excepcional al presunto autor de un ilícito en el contexto de un proceso penal, y mientras este tenga su duración a efectos que no se realicen eventuales acciones que afectarían a terceros o al proceso propiamente dicho.

La presente conceptualización de una medida coercitiva es tratada desde los principios fundamentales del derecho a la libertad, estos aspectos requieren un análisis amplio y riguroso por parte de los expertos. Es de apreciarse que la armonía de criterios sobre la esencia de la prisión preventiva, recae sobre las

garantías propias de un debido proceso, es decir, esta medida coercitiva, por cierto, la más gravosa del sistema procesal penal, se subsume como la medida coercitiva que ejerce el estado en contra de un procesado en materia penal, para garantizar la permanencia de este en las actuaciones judiciales a desarrollarse, sin que exista posibilidad alguna de fuga o que pueda contribuir negativamente en el desarrollo probatorio, ocultamientos de pruebas, coacción, destrucción, amenazas, entre otros.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de la Investigación.

3.1.1. Enfoque de la investigación.

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, toda vez, que se utiliza teorías y practicas definiendo la base de la investigación. Presenta características de un planteamiento de problema de estudio de manera ilimitada manteniendo un enfoque Histórico – Hermenéutico sobre ella, esta investigación se avoca a desarrollar una descripción detallada de las cualidades y fenómenos relacionados a la Prisión Preventiva producto de errores judiciales, buscando comprender el sentido y el significado de dicho fenómeno jurídico. Se sustenta en una teoría generalizada sobre la interpretación del sentido lato de la discusión jurídica ubicando desde un proceso histórico que nos permite reflexionar acerca de la operatividad y desarrollo de las garantías legales propias del ser humano.

De este modo, Según Hernández (2014)

El enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Ahora bien, cabe entender que dentro de este enfoque existe un antagonismo, ya que, si bien en el enfoque cuantitativo la limpieza de las interrogantes pronostica la acumulación y el estudio de datos, el enfoque cualitativo puede ejercer su dominio interrogativo en todas sus etapas del proceso de recolección de datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, para aclarar cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas.

De otro lado debemos desarrollar en nuestra investigación métodos que nos permitan ejercer un funcionamiento descriptivo de los fenómenos escogidos, al respecto Strauss & Corbin. (1990) nos menciona las siguientes premisas: “Los métodos son inferidos como la agrupación de procedimientos y tecnicismos de recolección y estudio de datos”

Entendiendo ello, que el método obedece al desarrollo de criterios diseñados a fin de recopilar datos generales, estas herramientas son utilizadas en todas sus variedades.

Según lo indicado por Monge (2011):

Los métodos que se encuentran siendo utilizados abarcan diferentes técnicas, con el propósito de extraer información, estas técnicas de incuestionable relevancia son eficaces para aprender, conocer sobre la existencia del ser humano, asimismo analizar su comportamiento, su relación inter sociales etc.

Nos explica Strauss & Corbin. (1990) que: “El investigador cualitativo capacitado para desarrollar teorías con fundamento en la recopilación de datos extraídos del análisis sistemático, apoyado esto, de un proceso determinado de investigación”.

3.1.2. Tipo de investigación:

El tipo de investigación usado es aplicada y documental, según Bernal (2010) refiere que; “el Objeto de la investigación documental es desarrollar u análisis de los datos escritos o visualizar esos datos, sobre el desarrollo de un tema abordando la revisión de la documentación, el plano estadístico, informes, y cualquier modelo de principio documental ya sea, películas, discos, grabaciones, sin cambiar en absoluto su carácter”.

De otro lado, Vara (2012) señala que;

El caudal informativo del fenómeno bajo análisis debe ser fiable y por lo tanto el investigador debe ser cuidadoso en la obtención de estos, ello, sin abarcar únicamente los datos que son convenientes para diseñar su hipótesis. Estos datos no deben ser tratados como un estudio recopilado, ya que, el contexto a analizar abarca el entorno histórico hasta la actualidad del fenómeno.

En nuestra investigación se han usado una variedad de método, que nos permitieron el desarrollo observacional adecuado y sistemático del fenómeno bajo análisis, así se tiene:

Método exploratorio jurídico, este método tiene como objeto la aproximación a un problema poco estudiado o desconocido, reconociendo la necesidad sobre el asunto del merecimiento de análisis futuros, así como, tiene la finalidad de descubrir información relevante que coadyuve al diseño de nuevas propuestas o teorías que hagan factible una reanálisis de la situación fenomenológica. Nos

acogemos a lo señalado por Lafuente y Marín (2008) al expresar que; esta clase de estudio permite un primer acercamiento al fenómeno que se quiere estudiar y constituye una investigación previa a la definitiva.

Método Analítico- El método analítico es un proceso que disgrega un fenómeno genérico en elementos básicos y por ello, este método va de lo general a lo específico, también en asumido con la finalidad de profundizar en la búsqueda de rutas que parte para llegar de los efectos a las causas.

Método sistemático deductivo, al emplear este método hipotético deductivo nos favorece al brindar herramientas metodológicas al momento de la elaboración de hipótesis de trabajo y el correcto desarrollo del tema en cuestión, comprendiendo su naturaleza hasta el campo específico y concreto.

Método inductivo, Nos permitió la formación de hipótesis partiendo de la evidencia singular para terminar con nuestra conclusión, así como, la elaboración de deducciones y sugerencias finales. Como se puede apreciar este método utiliza el razonamiento con la finalidad de concluir el origen de incidentes advertidos como válidos, que conllevan a determinar las conclusiones del caso bajo análisis.

De otro lado, las técnicas para el desarrollo de estudios, abarca la ejecución de pasos que debe seguir el investigador como instrumento de medios para su aplicación.

Abarca, Alpízar, Rojas y Sibaja (2013), nos refiere que:

Para ordenar la actividad científica es necesario la metodología que, significa el desarrollo de procedimientos o pasos a realizarse, de otro lado, las técnicas son las pautas y la ejecución que se necesita para el manejo de las herramientas necesarias para la aplicación de método. (p.5)

3.1.3. Nivel de Investigación.

El Nivel de la investigación es de tipo Exploratorio, ya que, en este nivel se adecua el planteamiento del análisis de un fenómeno, identificándolo y reconociéndolo, siendo este análisis hermenéutico. De otro lado, se ha utilizado un nivel explicativo, ya que, la presente tesis pretende establecer la ineficacia de

las normas relacionadas a errores judiciales de los operadores de justicia en el desempeño de sus funciones, y como consecuencia fue la prisión preventiva.

Como señala Dawson (2016), “el hecho de que la teoría surja de los datos empíricos es el motivo por el cual este diseño será diferente de aquellos en los que el investigador busque probar sus propios supuestos”.

Trinidad Carrero y Soriano (2006) explican que,

El método comparativo constante se encarga de codificar datos, así como, analizarlo con la finalidad de desarrollar conceptos. De otro lado el método del muestreo teórico según lo advierte Cuñat (2005) explica que; desde el muestreo teórico, el investigador selecciona nuevos casos a estudiar según su potencial para ayudar a refinar o expandir conceptos y teorías ya desarrolladas. (p.21)

Para Bryman y Bell (2007),

Existen tres criterios fundamentales en la aplicación de cualquier diseño de investigación, la validez, la confiabilidad y la replicabilidad. La validez se sostiene por la autenticidad de las conclusiones a las que se llega; por lo tanto, debe garantizarse mediciones válidas. La confiabilidad se relaciona con la posibilidad de obtener los mismos resultados si el estudio es repetido. Lo que se pretende comprobar es si los conceptos usados en el campo de esas ciencias son consistentes en las diferentes investigaciones. La replicabilidad del estudio significa que este puede ser puesto a prueba por otros investigadores, para ello, la investigación deberá ser explícita en los procedimientos usados.

En cuanto a las técnicas empleadas se ha procedido a realizar un análisis de Estudios de Casos, así como, un análisis documental de las normas, códigos, leyes especiales, archivos, fuentes documentales, así como jurisprudencia, textos y artículos publicados en distintas partes del mundo. Estos nos han ayudado a entender el fenómeno, su actividad en el mundo y las alternativas jurídicas derivadas de este fenómeno.

3.2. Categorización, Sub categorías y matriz de categorización

Según Straus y Corbin “La Categorización se entiende como la distribución conceptualizada hasta un nivel abstracto... esta conceptualizada transmiten el entendimiento grupal de conceptos. En el proceso de agrupación por parte del investigador también se empieza a acreditar las posibles relaciones conceptuales del mismo fenómeno.”

En consecuencia, precisamos que el presente trabajo se ha desagregado en categorías y sub categorías identificados en el cuadro siguiente:

Tabla 1

Establecer las Categoría y sub Categorías

1. Administradores de Justicia	1.1. Función Jurisdiccional
	1.2. Inobservancia de normas y tratados en materia penal
2. Responsabilidad del Estado.	2.1 Responsabilidad de funcionario Estatal
	2.2. Responsabilidad Civil emanada de funcionario Estatal
	3.1. Materia Penal
3. Actos Procesales	3.2. Etapa procesal de continuación de la Investigación fiscal.
	4.1 Prisión Preventiva.
4. Medidas Coercitivas	
	5.1. Reparación Civil
5. Acto Indemnizatorio	

3.3. Escenario de Estudio:

Se eligió como escenario para la realización de la presente tesis, el despacho jurídico Milla abogados & Asociados S.A.C, ya que, es de nuestro entender que, es un lugar en donde se puede obtener información pertinente y relevante que apoyen al desarrollo y propósito del presente estudio.

Este estudio Jurídico fue creado a mediados del año 2,019, operando con 4 abogados una secretaria, en la actualidad su desarrollo a nivel empresarial es

constante, así como, su literatura, la cual sirve para nuestra investigación y desenvolvimiento a nivel académico.

3.4. Participantes

En este punto debemos enunciar y describir quienes son los integrantes que se han involucrado en la presente investigación, dado que estos representan la población examinada, al respecto Otzen, Tamara & Manterola, C (2017), nos enfatiza que:

La representatividad de una muestra poblacional, permite pluralizar los efectos analizados y en esta iniciación a la población en blanco.

En conclusiones una muestra obtendrá resultados representativos si esta se realiza al azar, teniendo estas personas las mismas oportunidades de ser elegidas.

En la presente investigación, la selección de los participantes fue abordada por 3 abogados, que dado su conocimiento académico era más asequible una interpretación en relación de aspectos legales (formación ascendentes), Posteriormente se requirió a 5 bachilleres de derecho, con un limitado expertísimo de la función jurisdiccional (formación descendente) y por último se empleó a 2 personas sin ningún conocimiento del derecho, todo ello, con el fin de integrar distintos niveles académicos que permitan un análisis en busca de una realidad objetiva.

Estas personas formaron una pieza importante en esta investigación al buscar describir las percepciones de la población de manera directa, sin presiones ni distinciones en cuanto su percepción de esta situación problemática.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

3.5.1 Técnicas

La técnica de recolección de datos a emplearse es la encuesta, la cual consiste en el empleo de preguntas, direccionado a un definido número de participantes, proponiendo probables alternativas en función al tema de investigación, todo ello, distribuidos en 3 temas referidos a; problemática General, y dos temas de problemas específicos.

3.5.2. Instrumentos de Recolección de Datos.

El instrumento a emplearse para la recolección de datos fue la formulación de cuestionarios, en la cual fue dirigidos a personas con un conocimiento esencial del derecho, el presente instrumento de investigación ha sido validado por los expertos en materia de investigación, presenta una distribución de tres contenidos con 15 interrogantes dicotómicas y politómicas tratando de enfatizar las problemáticas generales y específicas que aborda nuestra investigación. Posteriormente se procedió a acopiar los resultados de las interrogantes analizándolo estadísticamente con la finalidad de verificar la confiabilidad del instrumento, empleando el método de Alfa de Cron Bach, concluyendo con un nivel de 0,6, es decir nuestra encuesta es confiable.

3.5. Procedimiento.

Con la aparición del infortunado y letal virus COVID -19 el estado peruano promulgo el decreto supremo N°044-2020-PCM declarando el Estado de emergencia a nivel Nacional, y con ello, las restricciones propias de una inseguridad sanitaria en todo el país. Esta nueva realidad social obligo a las personas a tomar las medidas necesarias, a fin de mantener protegidas su salud y la su familia, entre ellas, el aislamiento social, la Inter socialización de comunidades vecinas entre otros. Es por esta razón que, con las constantes prorrogas de emergencia sanitaria se propuso abordar parámetros técnicos – automatizados, como es la video conferencia, posicionándose como unas de las mejores alternativas el uso del aplicativo WhatsApp con el fin de direccionar nuestra investigación utilizado la técnica e instrumento de recolección denominada observación, y análisis documentario. En este sentido, lo expresado por Zapata (2006). Nos indica, “que las técnicas de observación se basan en procesos utilizados por el investigador a efectos de interactuar con la fenología bajo análisis, todo ello, sin la actuación directa sobre él, sin permitir la intromisión de actuar” (p.145).

Según Hernández y otros (2014) señalan que la observación es un método realista, bajo una visualización del entorno comprometido, siendo esta, el conocimiento cercano de la investigación, todo ello, basado en las acciones particular o grupal, teniendo como eje fundamental las señas, comportamientos

y posturas. Es un eficiente instrumento de investigación social para acumular información, siempre que esta se oriente a un punto específico, para ello, es necesario plantear este esquema, de la siguiente manera:

- En etapas, para conocer el momento que se debe de observar y registrar la observación bajo análisis.
- En aspectos, finalidad que es usada para saber lo característico de cada individuo.
- En lugares, escogidos de manera cautelosa, ya que, si el observado al sentirse más cómodo podrá aportar mayor información.
- En personas, teniendo en consideración que, de ellos es el fruto de los datos que se aporta.

Para ello y acorde con lo señalado anteriormente hemos empleado las siguientes técnicas para nuestro análisis y posterior conclusión:

Se aplicó entrevistas a los participantes, estas entrevistas fueron remitidas de manera virtual a los teléfonos con aplicación WhatsApp, dado el estado de emergencia sanitaria que conlleva el aislamiento social, para ello nos explican Abarca, Alpízar, Sibaja y Rojas (2013), lo siguiente; “es posible entender la técnica de la entrevista como: el procedimiento de recolección de información basado en una interacción entre dos personas o más, a través de la conversación como herramienta principal” (p.100).

En el mismo rumbo Benadiba y Plotinsky (2001), citado por Dalle, Boniolo y Sautú, (2005) señalan que:

La entrevista es una conversación sistematizada que tiene por objeto obtener, recuperar y registrar las experiencias de vida guardadas en la memoria de la gente. Es una situación en la que, por medio del lenguaje, el entrevistado cuenta sus historias y el entrevistador pregunta acerca de sucesos, situaciones. (p.48).

De otro lado, se empleó de manera conjunta las siguientes técnicas:

Documental. – Esta técnica nos permitió acopiar los diferentes antecedentes bibliográficos que nos permitieron un análisis histórico, ya que, estos antecedentes nos permiten conjugarlos con nuestra investigación, tomando en

consideración que estos aportes se encuentran sistematizados y registrados de manera medible, valorando su contenido siempre destinado a fundamentar el sentido de nuestra investigación.

Observación. – Sostenido desde un punto sistemático con el propósito que luego de un exhaustivo análisis nos permitan prever errores subjetivos, incongruencias en el análisis de investigación y desequilibrio, nuestra observación se realiza únicamente con la motivación basada en la investigación y no de periféricos externos.

Análisis del contenido. – Esta técnica se sitúa estrictamente en la investigación descriptiva, pretende exteriorizar los componentes básicos del fenómeno tratado en esta investigación, llevado al análisis que conforma esta investigación, solo si se encuentra determinado por un rigor científico medible.

Búsqueda por internet. – Esta técnica es una de las más usadas en la actualidad, dado su poca complejidad en su uso, esta técnica nos procura un caudal importante de biografías científicas, el uso de esta herramienta se restringe a temas estructurados científicamente, almacenadas en portales científicos y repositorios indexados que, garantizan un tratamiento científico al tema bajo análisis.

De otro lado, debemos utilizar esta herramienta como un soporte a nuestra visualización del tema. Si bien, el cumulo de biografías son basadas en análisis científicos, no podemos descartar algunos comentarios que puedan guiar de una u otra manera la búsqueda de soportes iniciales que, permitan una mayor profundidad del tema de nuestra investigación.

Esta guía de entrevista se encuentra estructurada tomando como referencia los objetivos generales como objetivos específicos del trabajo de investigación, para ello se agrupo las preguntas de la siguiente manera:

1° parte: Problema General ; conteniendo 5 preguntas.

2° parte: Problema Especifico 1; conteniendo 5 preguntas

3° parte: Problema Especifico 2; conteniendo 4 preguntas.

Debemos señalar que, a diferencia de las entrevistas directas, donde prevalece la interrelación con los entrevistados, en las encuestas se desarrollan interrogantes que son absueltas por las personas en la tranquilidad de su espacio, estos cuestionarios a raíz de su fragilidad pueden ser proporcionados personalmente, por correo, en forma virtual y en la modernidad con las plataformas sociales que se cuenta. De otro lado, debe tenerse en consideración que este método puede ser dirigido a una persona en particular o a una población determinada, sin embargo, esta debe ser paciente, dado el tiempo de disposición de los entrevistados, actos que constituyen la herramienta esencial de su exteriorización como es el sentirse presionado por el entrevistador.

El instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista), ha sido validado por tres docentes, que cuentan con el grado de Maestría:

- Dr./Mg. Liz Quiroz Navarro.
- Dr./Mg. Mirtha Herminia Reyna Navarro.
- Dr./Mg. Víctor Hugo Navarro Roque.

3.7. Rigor Científico

El mantener un desarrollo competitivo para la investigación resulta ser primordial para el aprendizaje técnico, este estado se encuentra permanente inmerso en el estudio de las carreras profesionales, conformadas en su mayoría por metodologías impartidas en las aulas, estas deben ser desde una perspectiva de calidad de investigación, toda vez que con ello se garantiza un aporte en hallar progresos en el entorno investigado.

Con estas palabras Cáceres y García (2010):

Enuncia que al hablar de calidad de la investigación se apareja al rigor metodológico, con lo cual ha sido diseñada y desarrollada nuestra investigación, asimismo el grado de confianza debido a la veracidad del instrumento desarrollado, es por ello que la calidad del análisis se vincula con la fiabilidad del trabajo desarrollado. (párr. 1)

Esta investigación fue realizada en la coyuntura de una emergencia sanitaria producida por el letal virus COVID- 19, acto que de una u otra manera limitó algunas alternativas de investigación, ya sea, por el propio investigador como por sus participantes, al no encontrarse con la seguridad necesaria para

intervenir presencialmente, esto nos lleva a evaluar la utilidad de esta investigación, presagiando que, esta será un instrumento útil para futuras investigaciones del tema expuesto.

3.8. Método de análisis de Datos.

Para Rodríguez (2006) nos expresa que,

“Se utilizan información de los datos disponibles, estos datos de acuerdo a la habilidad del investigador se agrupan, sintetizan, logrando utilizar lo esencial de aporte extraído y de este modo, realizar informes que hagan más viable el entendimiento a los usuarios. Es así, la creación de inteligencia emitido en los documentos que sustenta la toma de decisiones.”

Es necesario a fin de integrar nuestra investigación, el uso de herramientas metodología de análisis de datos, con ello, podremos realizar la evaluación de los datos utilizados y su funcionamiento en nuestro análisis. De forma tal que, el objetivo y la finalidad del análisis queden garantizadas con las herramientas empleadas en la recolección de datos.

A fin gestionar la información, se elaboró la guía de preguntas para las entrevistas, las mismas que, almacenan preguntas respecto al tema de análisis, este instrumento fue aplicado a personas con un conocimiento esencial del derecho, lo cual fue validado por expertos en la materia, se presentó un cuestionario con preguntas dicotómicas y politómicas con la finalidad de almacenar información relevante a nuestra investigación. Posteriormente se procedió a recaudar las informaciones vertidas en el cuestionario y analizarlas estadísticamente utilizando para ello el método de Alfa de Cron Bach obteniendo un resultado de confiabilidad de 0.6 estableciendo una escala de fiabilidad de NIVEL “CONFIABLE”, concluyendo que el instrumento empleado resulto ser confiable.

3.8.1. La triangulación del marco teórico

La literatura especializada, pertinente y moderna incorporada a este análisis de investigación, no puede permanecer inerte a una discusión reflexiva, sino, esta temática debe ser dinámica, ya que, de lo contrario, esta quedaría capsulada en

el tiempo y formas de la época, por lo tanto, esta conjuntamente con otras biografías sean el mecanismo de construcción del conocimiento que una investigación debe promulgar.

Para lo cual se debe retomar a la discusión bibliografía y desde ese punto redireccionarla a una nueva discusión, claro está, con los trabajos concluidos en la producción de datos e interrogantes reflexivas que las biografías nos encaminen a distintos puntos de entendimiento, lo cual se ha construido como categorías y sub -categorías, encontrándose los conceptos que se derivan de esta con las informaciones obtenidas en el trayecto informativo.

3.9 . Aspectos Éticos Aspectos éticos:

Este trabajo de investigación ha sido confeccionado basado en la problemática que ocurre en nuestra realidad jurídica, si bien, el empleo de esta alternativa jurídica no es aplicado, las herramientas biográficas existentes en bibliotecas e internet han desempeñado un rol muy importante.

Esta investigación tiene la intención de producir un beneficio para futuras investigaciones y que basadas en estos razonamientos puedan surgir nuevos criterios que beneficien al desarrollo de un país más justo, ello pretendiendo en lo absolutos que estos alcances puedan causar de una u otra manera una incertidumbre negativa a los autores mencionados en esta investigación, asumiendo las responsabilidades por los argumentos expuestos en la misma, dando a acá quien el derecho que le corresponde por sus aportes en esta investigación.

De otro lado, se ha tenido consideración a las citas de los autores de las obras empleadas conforme a las normas APA 7ma edición, así como, se ha considerado el método parafraseo, ello con la finalidad de no realizar una copia literal de las definiciones, criterios y análisis de los autores, en ese sentido, debemos enfatizar que esta investigación no ha sido producto de un plagio ni mucho menos de una investigación realizada por un tercero, esta investigación se encuentra inescrupulosamente realizada acorde a los lineamientos de una veraz investigación, prueba de ello, se realizó la técnica de verificación de similitud propuesta por esta casa de estudios, arrojando un porcentaje de 16% de similitud, lo cual corrobora la transparencia de los aportes realizados por los

diferentes autores, como la credibilidad de la problemática Jurídico Social investigada.

Los aspectos éticos, no es una postura únicamente utilizada por la investigación cualitativa, ya que, toda investigación debe ir recubierta de principios que coadyuven a la credibilidad y la aprobación, los cuales otorgarán un apoyo enorme a la suficiencia reflexiva del investigador, para ello, Viorato, Reyes, (2019) nos presenta si apreciación al respecto:

El argumento dado a los investigado es basado en la explicación a cada uno de ellos, señalando la importancia que ejerce su reflexión sobre el tema, finalmente se indica que dicho trabajo de investigación se realizó asumiendo la responsabilidad de su elaboración, responsabilizándose del integro expresado en ese análisis, respetando además el concepto vertido por cada uno de los autores referenciales del contenido del presente trabajo. (ps.35-43).

En el mismo sentido Salazar, Icaza y otros (2018) nos indican la importancia de la ética en la investigación, de la siguiente manera:

“Sobre la importancia de la ética en la investigación científica, de acuerdo a los estudios y autores consultados, la ética es un tema muy discutido, con muchas consideraciones distintas, que depende totalmente del ambiente cultural de cada sociedad (país y habitantes), que los comportamientos éticos se forman desde el hogar y que con el aprendizaje de valores y con la profesionalización, dichas costumbres se elevan. La investigación ética es muy importante para los científicos ya que realza su estudio al no ser considerado como una externalidad negativa que afecta a la sociedad. La ética debe estar necesariamente presente en los investigadores y debe ser respetada a través de los estilos normativos de citación y referenciación”.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. Resultados:

A partir de la recopilación de los resultados obtenidos en la entrevista realizadas a los diez participantes, a fin de conocer, en que, medida el estado peruano restituye la afectación causada por errores judiciales que, vulneran la dignidad de la persona víctimas de prisión preventiva y ulteriormente absueltas por sentencia absolutoria o sobreseimientos el 2021, se recabo los resultados en conexión con cada una de las categorías y subcategorías verificadas en el presente análisis.

Con respeto a la subcategoría función jurisdiccional el maestro uruguayo Couture acerca de este tema, hace referencia como la función pública de impartir y administrar justicia encomendada por las normas constitucionales y legales a los Jueces y Tribunales (arts. 117.3 CE y 2.1 LOPJ). Partía de este significado para construir su concepción de jurisdicción como función pública de hacer justicia. Es el aspecto dinámico de la jurisdicción.

En este contexto, para la categoría administradores de justicia, en la sub categoría función Jurisdiccional e inobservancia de normas y tratados en materia penal, los diez participantes refirieron que, los jueces como directos causantes de la inobservancia funcional que acarreó una injusticia por error judicial, debe ser sancionados como participes solidarios con el estado, por cuanto, se debe atribuir a los operadores de justicia una responsabilidad económica de sus bienes propios, esto, por los actos que han conllevado, no solo, a la crudeza de una prisión preventiva, sino, al desamparo de su entorno familiar, laboral y moral vivido, no obstante a ello, es de atender que los participantes en sus respuestas fueron enfáticos a señalar que, la responsabilidad de los funcionarios jurisdiccionales deben ser castigados no solo, con la afectación de su patrimonio, sino, con la destitución de su cargo público por haber incumplido el verdadero sentido por los que han sido designados, y que, en base a ello, su reposición sería un peligro para el buen funcionamiento de la justicia.

Los participantes refirieron que la promulgación de tratados internacionales donde el estado es participe, no hace ninguna diferencia a las injusticias que se derivan de los errores judiciales, que en la totalidad de ellos atañen, de una

manera significativa, la dignidad de las víctimas, así como, importantes derechos fundamentales donde el estado se encuentra en la obligación de cautelar.

Miremos a lo que nos refiere el profesor Rubio (1999) con respecto a los tratados internacionales y su implicancia en las normas internas de un estado, de la siguiente manera; “Estos tratados sirven de plena protección a las personas que injustamente hayan sido detenidas, presas o sentenciadas y que posteriormente regidas por un proceso subsiguiente, hayan sido liberadas o rehabilitadas, en ambas situaciones el perjudicado tiene pleno derecho a solicitar una indemnización, todo ello, con autonomía de la reivindicación a consecuencia del descalabro de su reputación y honor.

De otra parte, nos encomienda a la reflexión y en concordancia plena a los resultados de la encuesta, el profesor Chiara (2018), nos refiere que las obligaciones internacionales llevada a cabo en el marco de un tratado internacional tendientes a la persecución, castigo y a la reparación de graves violaciones de normas imperativas de derecho internacional únicamente demuestra la necesidad exponencial que los estados con lo más genéricos de los principios , implementando recursos efectivos que le permitan a los ciudadanos reclamar cuando sus derechos han sido violados. Veamos:

¿considera al poder judicial como responsable solidario de la decisión de los operadores de justicia al determinar prisión preventiva basada en errores judiciales?

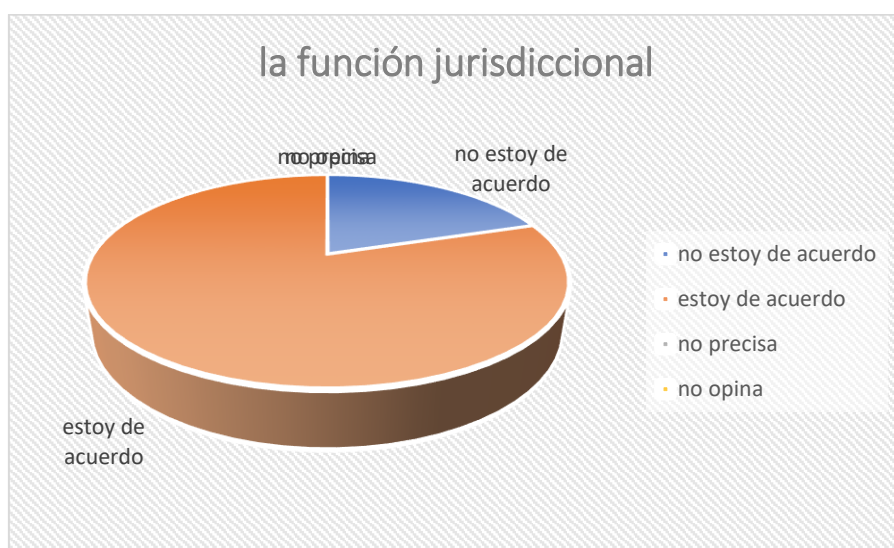


Figura N°1

La realidad nos establece que las consideraciones que se han abordado en este apartado, nos hacen inferir que existen una considerable desconfianza de la función jurisdiccional con respecto a los errores judiciales, cuya responsabilidad debe ser abordada en la medida al daño cometido producto de su inobservancia funcional.

Para la categoría Responsabilidad del estado y subcategorías responsabilidad de funcionario estatal y responsabilidad civil emanada de funcionario estatal, el integro de participantes refirieron que la responsabilidad de indemnizar a las víctimas de errores judiciales, recae eminentemente en el estado, como garante de su propia estructura estatal, señalando que, su responsabilidad como garante de las inobservancias de los operadores de justicia no son cumplidas o en su defecto no se aprecia un solo vestigio que haga entender de su ejecución, por el contrario, más de la mitad de los participantes han señalado, que no existe un conocimiento de parte de ellos en el cumplimiento del estado, en resarcir un daño causado por una prisión preventiva injusta, ahora bien, en nuestra jurisprudencia nacional existe divergencias conceptuales de este fenómenos, desde la inexistencia de responsabilidad del estado por ejercer una función de tutela jurisdiccional, en la que no cabe presión alguna en cuanto a sus decisiones, hasta la responsabilidad eminente del estado por ser un el creador y garante de las normas que rigen nuestra nación, otro extremo de nuestra doctrina señala al estado, como responsable económico de las indemnizaciones de determinaciones equivocadas por parte de los operadores de justicia, solo cuando este vulnera derechos de tal magnitud, que no cabría una respuesta diferente por parte del estado, en este camino la docente investigadora Ledesma (2015) nos refiere que los “daños ocasionados por la causal de errores judiciales, tiene una precisión de índole fáctica o en su defecto jurídica, esto debe ser considerado que el error promulgado de tal magnitud que esto signifique grave, inexcusable e inaceptable, ya que no todo los errores judiciales son encomendados a un resarcimiento económico, solo los que resultan ser insalvable y relevante”, desde el contexto de Ávila (2011) se desprende la existencia de un reconocimiento del derecho a indemnizar por parte del estado y con mucho mayor labor si esta indemnización se deriva de errores judiciales.

Los datos sobre este tópico reivindican los criterios en cuanto a los alcances doctrinarios de los autores destacados, lo que determina la responsabilidad del estado de los extremos de aceptación y resarcimiento económico por las victimas de errores judiciales.

Véase el siguiente cuadro:

Tabla N°2

Resultados de la encuesta sobre la pregunta numero seis, en donde diez participantes respondieron de la siguiente manera.

OG: Establecer la responsabilidad del estado peruano, en restituir la afectación causadas por errores judiciales que, vulnera la dignidad de las personas					
PREGUNTA 6	P1	P2	P3	P4	P5
¿Usted cree que el estado debería ser responsable de los errores judiciales e indemnizar a las víctimas patrimonialmente por esta arbitrariedad?	El estado es responsable en atención que este es garante por la contratación tanto de los jueces como fiscales, y representante de todas las instituciones a su cargo.	La administración de justicia esta a cargo de los jueces quienes son operadores del poder judicial, en este contexto, todos los que cometen errores en las diferentes vías deben asumir su responsabilidad el estado, ya que estos representan a todos los ciudadanos	El estado es responsable de los daños ocasionados a ciudadanos como lo sería una persona natural, ya que el estado garantiza el buen funcionamiento de la estructura del estado, así como es garante de sus errores en contra de terceros	El estado es responsable por no realizar una adecuada investigación, respondiendo por los daños a cualquier víctima de errores de los jueces	El estado es responsable por mandato de la ley, es un garante de la estabilidad de todos los ciudadano y responsable de los errores que el poder judicial realice en contra de los ciudadanos
Codificación	El estado es responsable en atención de ser garante	Responsabilidad el estado, ya que, ellos representan a todos los ciudadanos	El estado responsable, ya que, el estado garantiza	El estado responsable respondiendo por los daños a cualquier víctima de errores de los jueces	Es estado es responsable/ es garante de la estabilidad a los ciudadanos
	Responsabilidad estado/ garante	Responsabilidad estado/ garante	Responsabilidad estado/ garante	Responsabilidad estado/ garante	Responsabilidad estado/ garante
	REG	REG	REG	REG	REG

	P6	P7	P8	P9	P10
	El estado es responsable de las consecuencias erradas de los operadores de justicia por ser quien escoge a sus autoridades	Las políticas del estado tratan de garantizar el correcto funcionamiento de todos los niveles del estado, con ello la protección al ciudadano de errores que dañan a la persona.	Los responsables por los daños ocasionados por el poder judicial es el estado peruano, ya que ellos son escogidos por todos los peruanos para asumir las responsabilidades en todos los sentidos.	El estado es responsable por representar a todos los ciudadanos y responder por los aciertos y desaciertos de sus entidades en el ejercicio de su función.	La responsabilidad del estado es un derecho que tiene todos los ciudadanos por la obligación que tiene el estado en proteger a toda la nación de arbitrariedades y cometer daños.
Codificación	El estado es responsable, por ser quien escoge a sus autoridades	Las políticas del estado tratan de garantizar el correcto funcionamiento/protección al ciudadano de errores	Los responsables por los daños ocasionados por el poder judicial es el estado/ para asumir las responsabilidades en todos los sentidos	El estado es responsable por representar a todos los ciudadanos	La responsabilidad del estado es un derecho que tiene todos los ciudadanos por la obligación que tiene el estado en proteger
	Responsabilidad estado/ garante	Responsabilidad/ El estado/ garante	Responsabilidad/ El estado/ garante	Responsabilidad El estado/ garante	Responsabilidad/ El estado/ garante
	REG	REG	REG	REG	REG

Como se puede apreciar, los pronunciamientos de los encuestados han considerado por unanimidad que la responsabilidad del estado en los errores judiciales, cuya sanción obedece a un resarcimiento económico, tiene su fundamento en la posición de garante de las acciones que desempeñan el circuito de instituciones estatales.

Con respecto a la categoría de Actos procesales y subcategorías de Materia Penal, Etapa procesal de continuación de la Investigación fiscal se obtuvieron resultados en correspondencia a estas categorías.

En ese sentido, en la categoría actos procesales, se ha determinado en las tesis empleadas como soporte a nuestra investigación que, estas únicamente son realizadas en el marco de un proceso penal y dentro de este proceso la ejecución de actos procesales, como es la figura de la institución jurídica de Prisión Preventiva, en tal sentido, empleamos a distintos maestros del derecho, así

como distinguidos abogados y juristas que no dudaron en establecer que los actos que deberán ser resarcidos por un error judicial, a cuya consecuencia es la prisión preventiva, deberán ser necesariamente asumidos en un único escenario del proceso penal y más preciso en la etapa de formalización de investigación preparatoria por parte del Ministerio Público, de esta manera, San Martín (2015) ha señalado que “la medida de coerción personal más gravosa o severa del ordenamiento jurídico, que sus efectos y trascendencia es el problema por antonomasia del proceso penal... que se adopta en el seno de un proceso penal”, de otro lado se conceptualiza con las opiniones de Mendoza (2019) sosteniendo que, “la inobservancia judicial en causas penales y en las detenciones injustas, fue promulgada por la constitución, estableciendo la necesidad de desarrollar la oportunidad operativa legislativa con ello la efectividad de su desarrollo”,

Es de esta manera que, se ha abordado este tema, pero, hace necesario profundizar en la etapa de la investigación preparatoria, como el tramo en donde se solicita la prisión preventiva, sería la ejecución y el desarrollo del error judicial mismo, ahora bien, las preguntas realizadas a los participantes tendrían una razón unificada, que es, atender a la implicancia de una responsabilidad, no solo, del estado como garante de las instituciones gubernamentales, sino, que esta responsabilidad se trasmite solidariamente a los fiscales que han obtenido información y medios de prueba que, no reflejan la verdadera pertinencia en un juicio , así como, el desvalor probatorio por un ineficaz análisis de fidelidad de la prueba, por ello, conforme a los resultados esta encuesta a arrojado un criterio inesperado que aborda no solo la responsabilidad del ministerio público, como ente persecutor del delito, sino, se trasmite en aquellos resultados la propuesta de ser sancionados como responsables solidarios conjuntamente con el estado por la comisión del acto arbitrario e injusto de prisión preventiva, todo ello, en el marco de un error judicial.

Para ello, se ha llevado a este punto lo manifestado por Sánchez (2018) , lo abordado en su artículo “Nacional de investigación” [...] merecen ser indemnizados por errores judiciales las víctimas empero esto no puede atribuirse a los estamentos del estado, pues este genera un escenario de irresponsabilidad para el perjudicado[...].

Si bien, se ha propuesto esta alternativa por parte de los participantes, estas acciones no pueden ser procedentes, por cuanto, el estado representado por el Poder Judicial y por ende sus operadores de justicia, son obligados a establecer la fidelidad de lo aportado por parte del Ministerio Público, es decir, la responsabilidad es asumida por el magistrado que revestido del poder jurisdiccional que le da nación, esta facultado y obligado a verificar los aportes probatorios que hayan recaído en arbitrario e ilegal, de esto se tiene que, el propio litigante en un proceso penal puede proponer a conveniencia de este, una acción de tutela de derechos que sirve como remedio y garanta de un debido proceso en un sistema penal garantista.

¿Usted cree que uno de los factores que determinan la responsabilidad por parte del estado en reparar una decisión injusta se origina a causa de la solicitud de prisión preventiva por parte del misterio público?



Figura N°3

Otros de los aspectos resaltante en este cuestionario, lo aborda la prisión preventiva que en conclusión con palabras de Mendoza (2020) reflexiona en mencionar que, “el mandato de prisión preventiva es una medida coercitiva personal excepcional, su objeto es privar de libertad a un proceso, por un plazo determinado y su finalidad es evitar que eluda u obstaculice la acción de la justicia”, nos encontramos conforme a lo que lo señala Flores (2016) indicando que “la utilización inapropiada de la acción coercitiva de prisión preventiva por parte de los jueces sin considerar la excepcionalidad de la misma, teniendo que las víctimas que han sufrido al figura de prisión preventiva y posteriormente han

sido liberadas por declararse inocentes ha desarrollado una desconfianza del sistema judicial”.

Estos contextos se condicen con los resultados obtenidos en nuestros datos, de las lecturas de estos reportes, tenemos que la población encuestada sostiene que el estado peruano no cumple con la indemnización causada por los errores judiciales, cuando una víctima es detenido por una medida coercitiva de prisión preventiva, más aún, si esta atañe directamente la integridad de la persona apresada. De otro lado, el entendimiento que la indemnización que pudiera obtener la víctima de una reparación por el sufrimiento causado, por los errores judiciales, no es suficiente para lograr cubrir con los daños ocasionados a la víctima y a sus familiares, este capital resarcido merece una peculiar connotación, toda vez que, según los encuestados estas sumas dinerarias servirían como un apoyo a las víctimas para sustentar sus gastos primordiales, y sobre todo los gastos incurridos en prisión y fuera de ellas.

Es entonces que, debemos aseverar que la indemnización, si bien, siempre será insuficiente para opacar los daños ya sufridos, estos significan para la víctima un sentir de respeto hacia la actitud en contra de este, por el propio estado, y sobre todo, un soporte para solventar las deudas contraídas en defensa de su libertad.

Lo contextualizado en este apartado tiene una corroboración con lo explicado por el Profesor Constitucionalista Chamamé (2015), sostenido que, “la actuación de los administradores de justicia se ciñe a procurar evitar errores que inciden en la vulneración de determinados derechos fundamentales sin embargo al cometer estos yerros el estado debe resarcir estos hechos como actos de justicia. En el mismo sentido se apareja las detenciones arbitrarias y judiciales con respecto a la indemnización por parte del estado en resarcir el daño sufrido.

Sin una reparación indemnizatoria sería insostenible el ejercicio de la justicia para garantizar los derechos propios de los ciudadanos, en este aspecto se integró al cuestionario la propuesta doce, evaluando si solo era pasible de cometer errores judiciales un operador de justicia con el solo empleo de la medida coercitiva de prisión preventiva, una unanimidad sostuvo que, el solo hecho de permanecer un día en prisión, era suficiente fundamento para proceder a consagrar un error judicial, cuya sanción debería ser la indemnización por los

daños ocurridos, véase que el contexto de prisión preventiva evaluado, tiene que ceñirse a un entorno de error judicial y no sobre el concepto propio de prisión preventiva, recordando que la triangulación que obedece a ser fomentada con el marco teórico y otras herramientas bibliográficas, claro está conjuntamente con los resultados emitidos por la herramienta de recolección de datos, son los mecanismos de construcción del conocimiento.

¿usted cree que la absolución de un investigado que ha sufrido prisión preventiva es suficiente argumento para responsabilizar al estado de un error judicial?

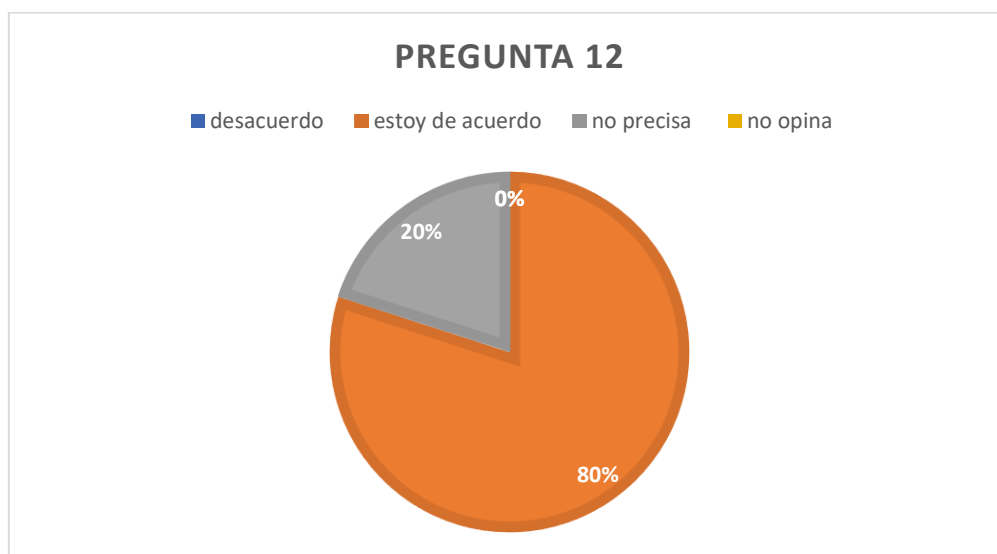


Figura N°4

4.2. DISCUSIÓN.

La investigación bajo análisis ha sostenido la existencia de normatividad vinculada a los errores judiciales y esta a su vez, la obligación del estado en resarcir el daño ocasionado, esto siempre que medie como vínculo, la afectación a los derechos fundamentales en una esfera dimensional, como es la libertad.

Como es de verse, la investigación aborda dos exigencias o presupuestos para estos hechos, en primer lugar, la existencia de una acción judicial en materia penal y como segundo presupuesto la medida coercitiva de prisión preventiva como resultado de una inoperancia de forma o de fondo que constituya un error judicial. Para efectos de la encuesta realizada hemos unificado estos dos presupuestos, teniendo como aspecto común la responsabilidad del estado por los errores cometidos, estableciendo el vocablo Error Judicial. Dicho esto, es importante

indicar que en lo subsiguiente abordaremos individualmente cada punto de las encuestas conformadas por nuestros gráficos.

No podemos dejar de transmitir la Responsabilidad del Estado como principio a hechos adversos al bien común, conforme lo ha indicado el profesor Chamamé (2015) precisando sobre el tema que la actuación de los administradores de Justicia se ciñe a procurar evitar errores que inciden en la vulneración de determinados derechos fundamentales, sin embargo, al cometerse estos yerros el Estado debe de resarcir estos hechos como actos de justicia.

De otro lado, tenemos la medida coercitiva de prisión preventiva producto de errores judiciales, estos errores, no han sido descritos ni mucho menos de forma uniforme, pues solo se ha abordado el tema de manera muy endeble, causando un desconocimiento de la producción descriptiva de errores judiciales, sin embargo, muchos autores la describen desde el quebrantamiento de derechos fundamentales que aquejan la dignidad.

Tratando de resolver las interrogantes planteadas tenemos a la docente Ledesma (2015) quien define al error judicial como un error promulgado como omisión o interpretación errónea, debiendo ser de tal magnitud que, esta signifique grave, inaceptable e inexcusable, es decir, toda acción errada bajo el mandato de órgano Jurisdiccional no es considerado error judicial, sino, aquellos que las consecuencias sean insalvables y relevantes, estos considerandos se debe asumir únicamente en una actuación del Juez como funcionario del estado y no así a otro cargo designado por nuestra nación.

Unas de las premisas que hemos encontrado es, la aparición de errores judiciales en todas las materias del derecho, así como las herramientas necesarias para contrarrestar estos actos, así tenemos las acciones administrativas que, en virtud a un recurso de revisión o reconsideración pueden instaurar nuevamente los derechos vulnerados, del mismo sentido lo materializa el sistema judicial en material civil, sin embargo, como es de apreciarse ninguno de las materias anteriormente señaladas involucran un principio de tal magnitud, como es, el derecho fundamental a la libertad, ya que, esto no solo compete a la persona en sí, sino, aun sin número de derechos fundamentales que alberga el principio a la dignidad de la persona.

Es en este contexto hemos visto conveniente lo expuesto por Chiara (2018), señalándonos que las obligaciones internacionales relativas a la persecución, castigo y reparación de graves violaciones de normas imperativas del derecho internacional, demuestran la necesidad de que los Estados cumplan con el más genérico de los principios: garantizar mecanismos efectivos y eficaces en el acceso a la justicia, consolidado como un derecho fundamental y, al mismo tiempo, garante de otros derechos contenidos en las constituciones modernas y en los tratados internacionales.

Es así que, se denota en las apreciaciones doctrinales que, la afectación del derecho fundamental a la libertad se concadena con distintos derechos fundamentales, en otras palabras, estos actos constituyen una afectación pluridimensional de alto impacto a la víctima y su entorno.

Es así que, unos de los problemas vistos en el presente análisis, deviene de considerar únicamente al estado como responsable de los errores realizados por los operadores de justicia o de otra manera, incluir a estos en el resarcimiento patrimonial constituido por una indemnización a la víctima, aunando más a la discusión, es pasible de análisis la inclusión de estos hechos desde la ruta del error, es decir, la propuesta o solicitud que se realiza por parte de Ministerio Público en su calidad de asumir la carga de la prueba y de este modo, plantear ante un órgano jurisdiccional la imposición de una medida coercitiva de prisión preventiva, claro está, teniendo como condicional que, los aportes probatorios para esta medida resulten carecer de fidelidad o sean propuestos a sabiendas de su ilicitud.

Unas de las tantas preguntas que no escapan a la realidad de muchas víctimas se formulan de la siguiente manera; ¿Quién asumirá la indignidad ocasionada por permanecer en prisión injustamente?, ¿Quién indemnizará los gastos económico producto de una defensa legal acorde a mis expectativas de libertad? o ¿Quién le devolverá el tiempo perdido y la falta de trabajo?, estas son preguntas viables que merecen ser respondidas, sin embargo, la omisión de esfuerzo en diseñar alternativas o herramientas viables que hagan desarrollar esta garantía, se ha perdido o por lo menos no se puede observar en la realidad jurídica.

Si apreciamos los efectos conseguidos en la entrevista, podemos deducir que una gran cantidad de entrevistados señala al estado como responsable de los errores judiciales, empero también responsabilizan a los jueces que decidieron tal medida, como al propio Ministerio Público de las arbitrariedades cometidas en ejercicio de sus atribuciones, todos ellos, en las funciones que desempeñan.

Otro aspecto importante que se describe, es la uniformidad en las reacciones de los entrevistados, al sostener que la prisión preventiva concedida injustamente, resulta ser una afectación de dimensiones exorbitante que representan el error judicial sancionable. Al respecto citamos como reflexión a Flores (2016) quien nos indica que, la utilización de la figura de prisión preventiva por parte de los jueces, sin tomar en consideración la excepcionalidad constitucional de la misma, siendo la persona que han sufrido de prisión preventiva y posteriormente se ha ratificado su inocencia, a causado una desconfianza en el sistema judicial de Ecuador.

Como podemos apreciar, las tablas basadas en la recolección de datos han determinado con meridiana objetividad el criterio de una inaplicación de este supuesto indemnizatorio del estado, en el marco de una prisión preventiva, evidenciando con ello el desconocimiento de las normas aplicadas en franca garantía de un resarcimiento económico, frente a los desaciertos de los operadores de justicia.

Como bien señala, Mendoza (2019) que, “la Ley N°24793 que regula esta disciplina se encuentra únicamente en las intenciones, pues el desarrollo de la presente ley no ha sido aplicado desde que se encuentra habilitada el año 1988. Esta reflexión expuesta nos grafica de manera clara el desconocimiento de las herramientas normativas que garantizan una protección.

Es por esta razón que, el autor formula un planteamiento con la finalidad de proveer a este derecho fundamental de los dispositivos y caminos para su desarrollo urgente y eficaz, incluyendo la delimitación de los presupuestos en los que, el Estado quedaría extinto de responsabilidad resarcitoria, ello teniendo como vértice el incremento de reglamos sobre este tipo de acciones, y recargar aún más, el sistema judicial, ya de por sí, sobrecargado.

Unos de los aciertos que han sido evaluados en la presente tesis, es la dación de la ley N°24973 promulgada por el extinto ex presidente Dr. Alan García Pérez, que recoge el intento de promover un fondo estatal que garantice una indemnización a víctimas de errores judiciales. Cabe indicar que, la precitada ley se encuentra vigente hasta este momento, sin embargo, carece de un reglamento que haga viable su aplicación, es por ello que, se ha evidenciado los intentos legislativos de dotar de operatividad esta garantía frente a la arbitrariedad de sistema judicial, sin que hasta este momento se haya promulgado o al menos debatido dichas propuestas.

De otro lado, debemos de tener en cuenta la existencia de normas constitucionales, ordinarias y supra nacionales que vinculan los errores judiciales con el resarcimiento económico que debe existir a favor de las víctimas, hecho que no se ha tomado en consideración o al menos no se le ha dotado de los mecanismos propios para el desarrollo de una norma.

Como resultados obtenidos por los instrumentos empleados, se ha evidenciado la sensación de ineficacia por parte del aparato estatal en resarcir los daños causados como, consecuencia de la arbitrariedad en la decisión de medidas coercitivas que afectan la vida misma de la víctima, este sentir fue transmitido al extraer las conclusiones que se aprecian en la tabla número dos, describiéndose en ello que, una mayoría significativa asume que no se evidencia un resarcimiento a las víctimas de injustas actuaciones de parte del estado.

Ahora bien, se ha profundizado en la necesidad de solventar una de las apreciadas falencias en el sistema comunicativo a los ciudadanos de parte del estado es, la inoperatividad en la trasmisión de las prerrogativas normativas de protección a errores judiciales, garantizando un resarcimiento económico ante injustas medidas privativas de libertad- esto es reflejado en la incidencia representada por el gráfico tres, donde la unanimidad de interrogados ha expresado que las estrategias emitidas por el estado son nulas, proponiendo además una actuación inmediata del propio estado a fin de difundir los preceptos normativos y estructurares convenientes.

Como se puede evidenciar, la mayoría de los encuestados desconoce la existencia de normas que sancionan los errores judiciales y el resarcimiento

económico para las víctimas, esta misma sensación adversa a las garantías de protección es apreciado por el tesista Fernández (2014), quien se profundizo en acreditar la falta de conocimiento sobre las normas que garantizan una protección frente a errores judiciales y con mayor profundidad la ignorancia de la existencia de la Ley N°24973, sin embargo, debemos recalcar que aunque esta ley continua siendo vigente su aplicación en el desarrollo del sistema judicial es una utopía, toda vez que, al no ser reglamentada resulta improcedente su aplicación, aunado a ello, esta Ley creo un fondo de compensación destinado a las víctimas de los errores judiciales, fondo que se encuentra muy lejos de su creación.

Dicho esto, se puede apreciar la premura de una estrategia dedicada a la concientización de la población de recurrir a los mecanismos legales, a fin de prevalecer el derecho que en condición de víctima de errores judiciales le corresponde, esto debe entenderse como un desconocimiento de parte de la opinión pública de la existencia de mecanismos normativos que obedecen a una indemnización a causa de detenciones arbitrarias y prisiones preventivas.

Una de las interrogantes que nos ocupa entender, esta referida a clarificar en que, medida esta reparación económica, constituiría para la victima una compensación a los estragos causados por una detención en prisión preventiva, como es de esperarse las opiniones al respecto quedan divididas, mayoritariamente, ya que, la negación a cuantificar el sufrimiento de una víctima es predominante. Dicho esto, debemos enfocar las consecuencias que este encierro de prisión preventiva nos conlleva, entre los mas importante es la vulneración de la dignidad de la víctima, englobando diferentes afectaciones como es; la familia, el estereotipo creado por la sociedad, el derecho al trabajo entre otros.

Ahora bien, el concepto de responsabilidad Estatal es basada en la posición que ejerce el estado como garante ante la inobservancia de parámetros que constituiría un error del aparato judicial, ello en cuanto el estado se subsume a todas las instituciones que integran el circuito estatal. Es decir, la responsabilidad indemnizatoria deberá recaer en el estado sobre la integridad de este, que a su vez, está compuesta por sus poderes judicial, legislativo y ejecutivo, como una integridad total, hecho que, si bien es significativo, no escapa a un conceso global

de esta responsabilidad, sin embargo, gran parte de la población asume que tal responsabilidad atañe no solo al estado, sino a una pluralidad de agentes.

La importancia de establecer la titularidad de la responsabilidad de los errores judiciales, nos conlleva a la proposición de alternativas viables de adhesión a una responsabilidad del estado, refiriéndose, a la incorporación de esta responsabilidad al propio operador de justicia, todo ello, como fundador de las decisiones incompatibles con la justicia, es así, como se consagra el artículo 509° del Código Procesal Civil, señalado la responsabilidad civil del Juez cuando en el ejercicio de sus funciones causa un daño a terceros. En el mismo sentido, consagra en su artículo 516° con la existencia de responsabilidad solidaria entre el Estado y el juez en el resarcimiento patrimonial de los daños y perjuicios derivados de la fallida administración de justicia.

Dicho de otro modo, la responsabilidad debe ser ampliada a los propios operadores de justicia y con ello se identifica la problemática específica, estableciendo los factores que inciden en la responsabilidad del estado a causa de los errores judiciales, toda vez que, este ejerce una posición de garante, frente a las incidencias propias de las instituciones públicas, conforme así lo señala Landa, C (2016) al indicar que: “La habilitación del “principio de subsidiariedad” del estado en la economía, plantea también un reconocimiento a una actividad supletoria del estado, ante las imperfecciones u omisiones en aras del bien común”

Queda claro que, definir al estado como responsable de indemnizar a las víctimas de las injusticias derivadas de una decisión del órgano jurisdiccional, es fundada en la doctrina como en la legislación nacional, en este debate debemos de analizar si efectivamente el estado queda en una situación de orfandad frente a las consecuencias patrimoniales de errores judiciales, o en contrario existen una ruta de actos erróneos cuyos titulares aportan a medida de sus atribuciones dentro de un proceso penal y como consecuencia de este se impone medidas coercitivas que restringen la libertad locomotora de la víctima.

Se aprecia que la responsabilidad asumida por el estado en injustas decisiones de Prisión preventiva es realizada en el marco de un proceso penal únicamente,

atendiendo a ello, estas medidas coercitivas de índole personal son solicitadas por el Ministerio Público acorde a las funciones que le compete, sin embargo, la inexistencia de un adecuado análisis probatorio que conlleva la fidelidad y legalidad de las pruebas o evidencias aportadas en la etapa de formalización de la investigación, ejerce un factor elemental para contribuir en decisiones erróneas de los operadores de justicia, hecho que vincula de manera directa al representante de Ministerio Público, Fernández, J. (1954) asume que una prueba es fiel o de gran fidelidad cuando los resultados obtenidos representan la verdadera puntuación del examinado.

En este sentido, cabe mencionar que, no se puede atribuir esta responsabilidad de actuación probatoria al Ministerio Público, por cuanto estos aportes deben ser evaluados y analizados por un Órgano Jurisdiccional el mismo que se encargará de decidir sobre su admisión o no, el mismo sentido, el tesista Barreto (2017) señala que el origen de su responsabilidad comulga con un acto jurisdiccional o en su defecto una declaratoria judicial, la cual debe incidir en un error judicial, con la lesividad dañosa hacia la víctima.

Consideramos que, los errores judiciales, promulgados por un órgano jurisdiccional debe de definirse como un acto hiper dimensional de lesividad en contra de la víctima, y no así, en errores meramente formales o que no genere un comportamiento de lesividad que vulnere sus derechos fundamentales ni mucho menos de su propia integridad física.

Dicho esto, es importante advertir el desconocimiento en la relevancia lesiva del error, lo cual, debe ser evaluado como parámetro al desarrollo de un propósito resarcitorio por parte del estado, esto debido a las referencias literarias – jurídicas obtenidas en la presente investigación, establece que no todos los errores judiciales son pasibles de una sanción indemnizatoria, sino, los que alteren de forma significativa el contexto propio del derecho, todo ello, en el marco de un proceso penal, cuya conclusión sea la absolución de un procesado bajo una medida coercitiva de privación de libertad.

Por otro lado, los aportes teóricos- doctrinarios así como los tratados inmersos en el sistema jurídico nacional establecen que, los errores judiciales indemnizables son aquello que por su lesividad atañen a la libertad personal de

una persona, todo ello, en función de un proceso penal en curso, cuya decisión final recae en una absolución o sobreseimiento de la acusación penal, convirtiéndose de esta manera en una víctima a causa de errores judiciales, cuya sanción recae al estado en su modalidad indemnizatoria.

Estos preceptos Jurídicos fueron apoyados por la profesora Ledesma (2015) considerando que el error promulgado como omisión o interpretación errónea, debe ser de tal magnitud que, esta signifique grave, inaceptable e inexcusable, es decir, toda acción errada bajo el mandato de órgano Jurisdiccional no es considerado error judicial, sino, aquellos que las consecuencias sean insalvables y relevantes, estos considerandos se debe asumir únicamente en una actuación del Juez como funcionario del estado y no así a otro cargo designado por nuestra nación.

Cabe agregar que la problemática en identificar y determinar el momento de un error judicial, al respecto se debe considerar que no existe un catálogo o mucho menos un instrumento de medición plasmado en la norma, identificando un acto de error judicial, ya que, sin esta herramienta el determinar un acto injusto caería en la discrecionalidad de los procesados, de otro lado, es indudable que al no existir esta herramienta de configuración, nos encontraríamos incursos en un desconocimiento de las consideraciones por la cuales se debe identificar un error judicial, esta explicación concuerda con lo que se ha establecido en la propia encuesta, al existir el cien por ciento de los participantes en desconocimiento sobre el tema a responder.

Dicho esto, cabe evaluar la posibilidad de incluir en un texto normativo los actos y elementos que deben ser establecidos como errores judiciales que, permitan a la víctima acceder a un resarcimiento económico por parte del estado o en su defectos desarrollar la operatividad de la Ley 24973 vigente pero obsoleta en su finalidad indemnizatoria, es este contexto, nuestra opinión recae en la confección por parte de nuestros legisladores de un nuevo apartado normativo que identifique de manera expresa los actos arbitrarios indemnizatorios, así como, sus alcances sucesorios en caso de fallecer la víctima.

De esta manera, se entiende que los llamados errores judiciales son establecimientos arbitrarios que ocasionan a un procesado u condenado una

lesividad alta, restringiendo su capacidad locomotora, así como, su derecho de libertad, entendiendo que, dado el impacto ejercido en contra de los derechos fundamentales establecidos en la constitución, este nivel de afectación fundamenta una indemnización por los daños causados por una inobservancia que conlleva a un error judicial de alta lesividad.

En resumen a lo expuesto y apoyados en los instrumentos de recolección de datos, hemos establecido la falta de conocimientos de identificación en las características de errores judiciales, esta indecisión obedece al poco tratamiento de este tema, así como, la nula difusión de los derechos asistido en contra de resoluciones judiciales que aplican la medida coercitiva de prisión preventiva, asimismo, se identifica que la responsabilidad del estado obedece a una integración de poderes que forman una nación, es por ello, que al abordar el tema de responsabilidad del estado, debemos entenderlo desde toda su amplitud y no de manera sesgada, es decir, los jueces, el poder judicial y el estado son participe como una unidad ejecutiva de una nación, la cual no puede ser fragmentada sobreponiendo a instituciones .

Con respecto a nuestra hipótesis hemos evidenciado que efectivamente el estado peruano como ente unitario, es responsable de la indemnización por los errores judiciales, todo ello, basado únicamente en una afectación de dimensiones prominente, como es, la prisión preventiva.

Estas detenciones en el marco de un proceso penal deben ser manifestadas como una prisión preventiva y no de cualquier error judicial, ya que, lo que se está evaluando es la lesividad de la acción por parte de un juez y no así una decisión que no comprometa bienes fundamentales, es decir, la medida coercitiva de mayor impacto y gravosa a dictar, es la prisión preventiva y es esta a su vez la lesividad que, compromete a la propia dignidad sin desmerecer el gran impacto social, familiar y económico, de por si resquebrajado.

La poca comunicación de estado en la información de este tema, evidencia la ignorancia de la ciudadanía en percatarse de las normas que garantizan la protección a los imputados en procesos penales de ser víctimas de errores judiciales en el marco de una prisión preventiva.

IV. CONCLUSIONES

- Primera: El Estado Peruano es responsable en restituir la afectación por la existencia de una medida de Prisión preventiva injusta bajo el dominio de un error judicial, siendo esto acorde con un estado Democrático y social de Derecho, bajo la premisa que, el Estado en su condición de sujeto garante y ante la inobservancia de parámetros, cuyo acto constituiría un error del aparato judicial, el estado responde, a medida que se subsume a todas las instituciones que integran el circuito estatal.
- Segunda: Es concluyente que la libertad consagrada dentro de una sociedad basada en la justicia y el orden democrático ocupa un nivel primordial para esta. En consecuencia, las personas que han sido privadas de su libertad injustamente por errores del propio estado, deben ser indemnizadas económicamente, dado que, estas prisiones preventivas son basadas en una indebida actuación del órgano jurisdiccional, teniendo en cuenta que, sin esta producción indebida por este órgano del estado, estas consecuencias vejatorias asumidas por una prisión serian desterradas. En consecuencia, la relación existente entre error judicial y prisión preventiva se establece en base a las conclusiones erróneas en el ámbito decisorio de un juez en un proceso penal.
- Tercera: A lo largo del análisis del marco teórico hemos evidenciado en función a la legislación comparada que, los países de Colombia, Ecuador y Paraguay, desarrollan un sistema jurídico mucho más profundo sobre el tema bajo análisis, facultando que los parámetros legales permitan evidenciar el momento del ejercicio indebido del derecho, en cuanto nuestra legislación es codificada de manera más precisa en materia civil, concluyendo que no todo error judicial es pasible de un resarcimiento económico por parte del estado, sino, las actuaciones arbitrarias cuyo resultado vulneren de forma grave los derechos fundamentales, y sus consecuencias sean insalvables, así como, relevantes, en el marco de la función de un magistrado dentro de un proceso.

Cuarta: De otro lado, hemos advertido que en nuestra legislación se encuentra vigente la ley N°24973 que sanciona de manera patrimonial los errores judiciales a víctimas de detenciones arbitrarias, empero, esta se encuentra encapsulada e inoperativa debido a la falta de reglamentación por parte del poder legislativo, aunado a ello, se encuentra en el texto de la ley, la creación de un fondo de compensación a víctimas de errores judiciales, hecho que, está lejos de ser creado. Por otra parte, se ha evidenciado la existencia de un caudal normativo nacional e internacional importante, partiendo de la constitución Política del Estado en su inciso 7 del artículo 139°, seguidos de normas penales y civiles ordinarias terminando en los Tratados internacionales suscritos por nuestro país, en donde el Perú es parte integrante de ellos.

VI. RECOMENDACIONES:

- Primera: La actuación de parte del estado en la realización de políticas públicas a fin de concientizar a los ciudadanos de ejercer su libre derecho a solicitar un resarcimiento económico causado por los desaciertos e injusticias de los operadores de justicia, así como, proceder a la implementación de un registro de estos con la finalidad de detectar la habitualidad del ejercicio inadecuado del derecho y proceder a una sanción administrativa.
- Segunda: Sugerimos la adecuación o integración a nuestro sistema judicial de normas eficaces para la protección e indemnización de las víctimas en casos de errores judiciales, estas basadas en lo establecido por los tratados internacionales cuyo objetivo global es la erradicación de los sufrimientos causados por detención injustas, constituyéndose estas en un atentado en contra de la dignidad, del mismo modo, dotar a estas normas de las definiciones y descripciones de errores judiciales indemnizables, así como, sus alcances y procedimientos.
- Tercera: La conformación de una comisión delegadas por los representantes de los colegios de abogados, cuyos objetivos son el análisis, proposición y el fortalecimiento de la ley N°24973, sentando las bases para su desarrollo sostenido, implementación y operatividad funcional en el sistema normativo vigente, del mismo modo, la aprobación de una partida anual, asignada al Poder Judicial con él objeto de viabilizar la operatividad del fondo Nacional de Indemnizaciones por Errores Judiciales o Detenciones arbitrarias.
- Cuarto: Hasta la fecha no se ha llegado a establecer cual es la ruta procesal destinada a la exigencia de una indemnización por errores judiciales, lo que se ha establecido es el ámbito en el que se debe determinar su procedencia (acción de revisión), lo que se recomienda es redireccionar esta acción indemnizatoria de naturaleza penal a un estadio en materia

Civil, ello obedece a la injerencia que puede existir por parte de los magistrados sindicados en estos actos, y extraerse de una sanción administrativa.

REFERENCIAS

- Avalos, C. (2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el CNPP*. Lima.
- Abarca, A., Alpízar, F., Sibaja, G. y Rojas, C. (2013). *Técnicas cualitativas de investigación*. San José, Costa Rica: UCR.
- Arbaiza, F. (2014). *Cómo elaborar una tesis de grado*. -Universidad ESAN, pág.328
- Arenas, H. (2014). *El régimen de responsabilidad subjetiva*. Bogotá D.C.: Legis, Editores S.A
- Ávila, J. (2011). *Encarcelados, absueltos ¿Indemnizados? El derecho constitucional a una indemnización por errores judiciales en procesos penales y por detenciones arbitrarias*, Vox Juris N°22, págs. 185-202
- Barreto, C. (2017). *Los Errores Judiciales en los Juzgados Penales de Chiclayo, Consecuencias y Obligatoriedad Indemnizatoria del Estado*. (Tesis de pregrado). Universidad Particular de Chiclayo. Chiclayo. Recuperado de: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDCH_412c79624aac5e3482fe91c580b558624
- Bernal, A. (2010). *Metodología de la investigación, administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Colombia: Prentice Hall.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales (3ra ed.)*. Colombia: Pearson Educación.
- Bryman, A & Bell, E (2007). *Business research methods (2° ed.)*. New York: Oxford University Press
- Cabellas De Torres, G. (2019). *Diccionario Jurídico Elemental. Actualizado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas*. Buenos Aires, Argentina, 19 ed. pág.380
- Cáceres M. y García R. (s.f.). *Fuentes de rigor en la investigación cualitativa*. Universidad de Cienfuegos. Disponible en

http://brayebran.aprenderapensar.net/files/2010/10/rigor_cientifico.pdf

- Cassagne, J. (1998). *Derecho Administrativo*, Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Catherine Dawson. (2016). *100 Activities for Teaching Research Methods*. SAGE Publications Ltd.”
- Chamamé Orbe, R, (2015). *La Constitución Comentada*, novena edición. Pág. 7962.
- Chiara Marullo, M (2018). *El derecho a la indemnización por error judicial y la responsabilidad patrimonial del Estado para hacer efectivo el acceso a la justicia: El caso de México*, pág.104
- Colombo, Leonardo. (1994). *La Culpa Aquiliana*. Editorial La Ley. Buenos Aires Argentina.
- Costa, E. (2009). *La finalidad de la detención preventiva en el marco de la vigencia de la presunción del imputado en el Proceso Penal Peruano*. Artículo de la UNMSM, Lima- Perú.
- Cuñat, R. (2005). *La realidad de las nuevas cooperativas de trabajo asociativo de la idea de consolidación” España -Valencia*. Pág. 23
- Dalle, P., Boniolo, P., Sautu, R. & Elbert, R. (2005). *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Espinoza, Renan (2015). *Proyecto de ley 5004/2015 -CR*, Congreso de la República del Perú.
- Fernández, P. (2014). *La responsabilidad del Estado por Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias y la Inaplicación de la Ley de Indemnización por Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias N°24973*. (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán. Chiclayo. (Acceso el 25 de abril de 2019)

- Giurati, G. (1965). *Los Errores Judiciales: Diagnósticos y remedios*. *Analecta*, Ediciones y Libros. Pamplona
- Hernández, R., Fernández- Collado, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hernández Sampieri, R (2014), *Metodología de la Investigación*. Sexta edición. Pág.37
- Huerta, J. (1954). *La Fidelidad de las pruebas de Instrucción por el método de mitades*. *Revista Española de Pedagogía*.Págs.273– 289. Recuperado <http://www.jstor.org/stable/23761737>
- Isaza, M. (2013). *De la cuantificación del daño*. Manual teórico practico Bogotá, D.C.: Editorial Temis S.A.
- ISLAS, Alfredo, & CORNELIO, Eglá. (2017). *Error Judicial. Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*. Págs. 18-37. Recuperado el 22 de abril de 2022 de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572017000200002&lng=es&tlng=es.
- Jiménez, F. (2017), *La teoría del derecho de contratos y su relación con la dogmática*, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 44 N°2. Pág. 5
- Landa, C. (2016). *El principio de subsidiariedad en el marco de la constitución económica del Perú*, DERUP Editores, Lima, 2016.
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*, tomo II. Pág. 598
- Méndez, C., (2012), *Metodología, Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales*, México D.F., México: Limusa S. A.
- Mendoza, F. (2020). *Código Procesal Penal Comentado*. tomo II, Gaceta Jurídica, Pág. 827, Lima- Perú.
- Mendoza, K. (2019). *El Derecho Constitucional a la Indemnización por Errores Judiciales en los Procesos Penales y Detenciones Arbitrarias ¿Utopía O Realidad?*, (Tesis de pregrado) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque -Perú.

- Monge, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Guía didáctica. Neiva: Universidad Sur colombiana.
- Montenegro, E. A. (2020). *Medidas alternativas para la eficacia de la ley N°24973 que regula la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias*. (Tesis de Pregrado), Universidad Cesar Vallejos. Chiclayo-Perú
- Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Pacto de San José de Costa Rica*, 22 noviembre 1969, disponible en esta dirección:
<https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>. (Anexado el 22 abril 2022)
- ONU: *Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI)*, de 16 de diciembre de 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, Pág. 171
- Otzen, Tamara, & Manterola, Carlos. (2017). *Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio*. *International Journal of Morphology*, 35(1). Págs. 227-232. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>
- Pinzón, C. (2015), *La prueba de la responsabilidad extracontractual del Estado*. Bogotá D.C.: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- Rodríguez Piña, Ramón Antonio. (2006). *Metodología para el análisis de información orientada al análisis de tendencias en el Web superficial a partir de fuentes no estructuradas*. Parte I. Fundamentos teóricos. ACIMED, Recuperado el 19 de mayo de 2022, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352006000600005&lng=es&tlng=es.
- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Tomo V. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Ruiz, W. (2010). *Responsabilidad del Estado y sus regímenes*. Bogotá D.C.: Ecoe Ediciones.

- Salazar, M., Icaza, M., & Alejo, O. (2018). *La importancia de la ética en la investigación. Revista Universidad y Sociedad*, Pag.305-311. pub 02 de marzo de 2018. Recuperado en 22 de julio de 2022, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100305&lng=es&tlng=es.
- Sánchez, D. (2018). *El derecho a ser indemnizado por errores judiciales: Análisis y propuesta de viabilidad*. Universidad San Martín de Porres. Recuperado en: repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3433/sanchez_cd.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- San Martín, C (2015). *Derecho Procesal Penal lecciones*, Primera edición, Pág. 453, Lima- Perú.
- STC Exp.Nº1277-1999-AC, de 13 de julio de 2020, Pág.9
- Strauss, A., & Corbin, J. (1990). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Antioquia: Universidad de Antioquia.
- STRAUS y CORBIN. (2002) *Categorización*. Citado por Torres Mejía, A. Et al. Investigar en educación y pedagogía. Pasto: Universidad de Nariño. Pág. 110.
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa. Desde la idea inicial hasta la sustentación: un método efectivo para las ciencias empresariales*. Lima: Universidad San Martín de Porres. Recuperado de http://investigación.uancv.edu.pe/libros/Manual_7pasos_aristidesvara.pdf
- Viorato NS, Reyes V. (2019) *La ética en la investigación cualitativa*. Cuidarte. Págs.35-43. <http://dx.doi.org/10.22201/fesi.23958979e.2019.8.16.70389>
- Zapata, A. (2006). *Metodología para la medición de la Seguridad y riesgos en los proyectos de la gerencia de ingeniería y medio ambiente de SIDOR*. Universidad Católica Andrés Bello. Venezuela

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA
TITULO: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, CAUSADO POR ERRORES JUDICIALES EN LAS DISPOSICIONES DE PRISION PREVENTIVA,
AÑO 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÒTESIS	CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	CATEGORIAS: X.1. Administradores de justicia Sub categorías - X.1 función Jurisdiccional - X 2 Inobservancia de las normas y tratados en materia penal X2 responsabilidad del Estado Sub categorías: - X2.1 Responsabilidad de funcionario Estatal X3 Actos Procesales. Sub categorías - X3.1.1. Materia Penal - X3.1.2 Etapa de investigación X4: Medidas Coercitivas de Prisión Preventiva. Sub categorías: X.4.1 Prisión Preventiva X.5.: Acto Indemnizatorio Sub Categoría: X.5.1. Reparación Civil	Método método Exploratorio Jurídico método inductivo. Método Analítico Método sintético Nivel Exploratorio Explicativo Enfoque Cualitativo Tipo Aplicada Diseño Teoría Fundamentada Instrumento Guía de Entrevista Participantes Personal con conocimiento de derecho Personas con estudios Superiores.
<p>¿Determinar en qué medida el Estado Peruano, restituye la afectación causada por errores judiciales, que vulnera la dignidad de las personas que han sido víctimas de prisión preventiva y ulteriormente absueltas por sentencia absolutoria o sobreseimiento el año 2021?</p>	<p>Establecer la responsabilidad del estado peruano, en restituir la afectación causada por errores judiciales, que vulnera la dignidad de las personas que han sido víctimas de prisión preventiva y ulteriormente absueltas por sentencia absolutoria o sobreseimiento el año 2021</p>	<p>El estado peruano es responsable en restituir la afectación causada por errores judiciales, que vulnera la dignidad de las personas que han sido víctimas de prisión preventiva y ulteriormente absueltas por sentencia absolutoria o sobreseimiento el año 2021</p>		
<p>Problemas Específicos</p> <p>PE1 ¿Determinar cuáles son los factores que inciden en la responsabilidad del Estado causado por errores judiciales en las disposiciones de prisión preventiva 2021?</p> <p>PE2. ¿Determinar cuándo nos encontramos en una responsabilidad del estado causado por errores judiciales en las disposiciones de prisión preventiva, año 2021?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>OE1. Establecer si la responsabilidad del Estado causado por errores judiciales tiene relación con la prisión preventiva, año 2021.</p> <p>OE2. Establecer cuando nos encontramos en una responsabilidad del estado causado por errores judiciales en las disposiciones de prisión preventiva, año 2021</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>H1. La responsabilidad del Estado a causa de errores judiciales tiene relación significativa con la prisión preventiva, año 2021.</p> <p>H2. Nos encontramos en una responsabilidad del estado a causa de errores judiciales cuando han dispuesto una prisión preventiva injusta en el año 2021.</p>		

ANEXO 2

Matriz de categorización							
TITULO: Responsabilidad del Estado causado por errores judiciales en las disposiciones de Prisión Preventivas, año 2021							
Planteamiento del problema	Problema	Objetivos	Conceptos	Categorías	Sub Categorías	Técnica	Instrumento de evaluación
Abordamos este análisis desde la propia estructura social como víctimas de una transgresión a los límites de funcionalidad del Estado. Los errores judiciales se basan en la inobservancia del debido proceso así también la imposición de medidas coercitivas que atañen de manera grave los derechos fundamentales, como lo es, la prisión preventiva. Apoyados en discernimientos que son basados en una ponderación de criterios erróneos,	<p>Problema General</p> <p>¿Determinar en qué medida el Estado Peruano, restituye la afectación causada por errores judiciales, que vulnera la dignidad de las personas que han sido víctimas de prisión preventiva y ulteriormente absueltas por sentencia absolutoria o sobreseimiento el año 2021?</p>	Establecer la responsabilidad del estado peruano, en restituir la afectación causada por errores judiciales, que vulnera la dignidad de las personas que han sido víctimas de prisión preventiva y ulteriormente absueltas por sentencia absolutoria o sobreseimiento el año 2021	Los errores judiciales son descritos por la mayoría de autores como la inobservancia de criterios establecidos fundados en una decisión injusta, sin embargo, muchas de estas decisiones son realizadas respetando el tecnicismo, cuyo desenlace luego de una acción en materia penal deriva en la absolución del investigado, sin ser resarcido de los daños causados por medidas coercitivas en la etapa de investigación.	Administradores de justicia	<p>-Función Jurisdiccional</p> <p>- Inobservancia de normas y tratados en materia penal</p> <p>-Responsabilidad de funcionario Estatal</p> <p>-Responsabilidad Civil emanada de funcionario Estatal</p>	<p>Observación</p> <p>Análisis documental nacionales e Internacionales</p>	<p>Sobre el Análisis Documental tenemos Códigos, leyes, leyes especiales, tesis, artículos, informes, proyectos de ley.</p> <p>Tratados internacionales, normas nacionales e internacionales corte interamericana de derechos humanos., Estatuto de Roma, la convención de Viena.</p>

<p>cuyas decisiones vulnera los derechos fundamentales de los investigados que luego de una investigación han sido declarados inocentes de los hechos imputados.</p>	<p>Problema Específico 1 ¿Determinar cuáles son los factores que inciden en la responsabilidad del Estado causado por errores judiciales en las disposiciones de prisión preventiva 2021?</p>	<p>Establecer si la responsabilidad del Estado causado por errores judiciales tiene relación con la disposición de prisión preventiva, año 2021.</p>	<p>La necesidad de proteger de manera más adecuada a la persona en las que el Estado cometió errores judiciales en etapas previas a la decisión final, causando con ello un daño irreparable a los investigados, que fueron liberados de una prisión preventiva.</p>	<p>Actos Procesales</p> <p>Medidas Coercitivas</p>	<p>- Materia Penal</p> <p>-Etapa procesal de continuación de la Investigación fiscal.</p> <p>-Prisión Preventiva</p>		
	<p>Problema Específico 2 ¿Determinar cuándo nos encontramos en una responsabilidad del estado causado por errores judiciales en las disposiciones de prisión preventiva, año 2021?</p>	<p>Establecer cuando nos encontramos en una responsabilidad del estado causado por errores judiciales en las disposiciones de prisión preventiva, año 2021</p>	<p>Las garantías propias que ofrece el estado en la idoneidad de la función jurisdiccional, son encargadas a los juzgados que omitiendo criterios estándares para su previsión de una inobservancia que fundamenta una injusta condena o injusta medida coercitiva, esto es analizado desde una estructura técnica y social.</p>	<p>-Acto Indemnizatorio</p>	<p>-Reparación Civil</p>		

ANEXO 3

GUIA DE ENTREVISTA

Título: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, CAUSADO POR ERRORES JUDICIALES EN LAS DISPOSICIONES DE PRISION PREVENTIVA, AÑO 2021

Datos del entrevistado

Entrevistado:

Cargo/Profesión/ Grado Académico:

Lugar:..... Fecha:..... Duración:.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida el estado peruano restituye la afectación causada por errores judiciales que vulneran la dignidad de la persona que han sido víctimas de prisión preventiva y ulteriormente absueltas por sentencia absolutoria o sobreseimientos el 2021

1. ¿Considera usted que se cumple la reparación indemnizatoria por el Estado a causa de errores judiciales a las personas que han sido encarceladas por una medida de prisión preventiva injusta?

.....

2. ¿Usted ha tenido conocimiento de la existencia de normas que garantizan una reparación económica por parte del estado ante los errores judiciales y específicamente por una medida de prisión preventiva injusta 2021?

.....

3. ¿Considera usted que se debe implementarse una estrategia en los medios de comunicación a fin de dar a conocer las garantías que le asisten a las personas que han sido recluidas con medidas de prisión preventiva injusta?
.....
4. ¿Usted cree que el pago de una indemnización por parte del estado resolverá en algo la situación vivida en prisión?
.....
5. ¿Usted conoce de alguna persona que haya sufrido una medida coercitiva de prisión preventiva causado por errores judiciales?

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer cuáles son los factores que inciden en la responsabilidad del Estado causado por errores judiciales en las disposiciones de prisión preventiva 2021

6. ¿usted cree que el estado debería ser responsable de los errores judiciales e indemnizar a las víctimas patrimonialmente por esta arbitrariedad
.....
7. ¿Usted considera al poder judicial como responsable solidario de la decisión de los operadores de justicia al determinar una prisión preventiva basada en errores judiciales? .
.....

8. ¿Considera que la reparación del estado a las víctimas de prisión preventiva injustas debe ser sancionadas con la destitución del que decidió esta medida?

.....

9. ¿Usted Cree que unos de los factores que determinan la responsabilidad por parte del estado en reparar una decisión injusta se origina a causa de la solicitud de prisión preventiva por parte del ministerio público, sin un adecuado análisis de veracidad probatoria?

.....

10. ¿Usted considera que la responsabilidad es únicamente de estado por causa de cualquier error judicial ó únicamente cuando esta es de privación de la libertad?

.....

11. ¿Cuándo usted considera que se encuentra los jueces en un error judicial?

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer cuando nos encontramos en una responsabilidad del estado causado por errores judiciales en las disposiciones de prisión preventiva, año 2021

12. ¿Usted cree que la absolución de un investigado que ha sufrido prisión preventiva es suficiente argumento para responsabilizar al estado de un error judicial?

.....

13. A su criterio, ¿considera que los errores judiciales más comunes que se aprecia en una decisión judicial, recaen en la medida coercitiva de prisión preventiva?

.....

14. ¿Cree usted que debería realizarse un procedimiento judicial en un despacho distinto al que emitió su decisión errónea, a fin de no parcializar una conducta por parte del juez?

.....

ANEXO 4

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA PROBLEMÁTICA GENERAL Y, SUB CATEGORIAS

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: DETERMINAR EN QUE MEDIDA EL ESTADO PERUANO RESTITUYE LA AFECTACION CAUSADA POR ERRORES JUDICIALES QUE VULNERA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO VICTIMAS DE PRISION PREVENTIVA Y ULTERIORMENTE ABSUELTAS POR SENTENCIA ABSOLUTORIA O SOBRESEIMIENTO, EL AÑO 2021							
1	¿Considera usted que se cumple la reparación indemnizatoria por el estado a causa de errores judiciales a las personas que han sido encarceladas por una medida de prisión preventiva?	X		X		X		
2	¿Usted a tenido conocimiento de la existencia de normas que garantizan una reparación económica por parte del estado ante los errores judiciales y específicamente por una medida de prisión preventiva injusta, el año 2021?	X		X		X		
3	¿Considera usted que se debe implementar una estrategia en los medios de comunicación a fin de dar a conocer las garantías que le asisten a las personas que han sido recluidas con medidas de prisión preventiva injusta?	X		X		X		
4	¿Usted cree que el pago de una indemnización por parte del estado resolvería en algo la situación vivida en prisión?	X		X		X		
5	¿Usted conoce de alguna persona que haya sufrido una medida coercitiva de prisión preventiva causado por errores judiciales?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: ESTABLECER CUALES SON LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CAUSADO POR ERRORES JUDICIALES EN LAS DISPOSICIONES DE PRISION PREVENTIVA EL AÑO 2021	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿usted cree que el estado debería ser responsable de los errores judiciales e indemnizar a las víctimas patrimonialmente por esta arbitrariedad?	X		X			X	
7	¿Usted considera al poder judicial como responsable solidario de la decisión de los operadores de justicia al determinar una prisión preventiva basada en errores judiciales?	X		X		X		
8	¿Considera que la reparación del estado a las víctimas de prisión preventiva injustas debe ser sancionadas con la destitución del que decidió esta medida?	X		X		X		
9	¿Usted Cree que unos de los factores que determinan la responsabilidad por parte del estado en reparar una decisión injusta se origina a causa de la solicitud de prisión preventiva por parte del ministerio público, sin un adecuado análisis de veracidad probatoria?	X		X			X	
10	¿Usted considera que la responsabilidad es únicamente de estado por causa de cualquier error judicial ó únicamente cuando esta es de privación de la libertad?	X		X		X		

ESCUELA DE POSGRADO

	DIMENSIÓN 3: ESTABLECER CUANDO NOS ENCONTRAMOS EN UNA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CAUSADO POR ERRORES JUDICIALES EN LAS DISPOSICIONES DE PRISION PREVENIVA, AÑO 2021	Si	No	Si	No	Si	No	
11	¿Cuándo usted considera que se encuentra los jueces en un error judicial?	X		X		X		
12	¿Usted cree que la absolución de un investigado que ha sufrido prisión preventiva es suficiente argumento para responsabilizar al estado de un error judicial?	X		X		X		
13	A su criterio, ¿considera que los errores judiciales más comunes que se aprecia en una decisión judicial, recaen en la medida coercitiva de prisión preventiva?	X		X		X		
14	¿cree usted que debería realizarse un procedimiento judicial en un despacho distinto al que emitió su decisión errónea, a fin de no parcializar una conducta por parte del juez?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): HAGO CONSTAR QUE SI SE APRECIA SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Mg HERMINIA MIRTHA REYNA NAVARRO **DNI:** 09537670

Especialidad del validador: MAGISTER EN GESTION PUBLICA.

Lima, 05 de Julio del 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



ANEXO 5

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: DETERMINAR EN QUE MEDIDA EL ESTADO PERUANO RESTITUYE LA AFECTACION CAUSADA POR ERRORES JUDICIALES QUE VULNERA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO VICTIMAS DE PRISION PREVENTIVA Y ULTERIORMENTE ABSUELTAS POR SENTENCIA ABSOLUTORIA O SOBRESIEMBRO, EL AÑO 2021							
1	¿Considera usted que se cumple la reparación indemnizatoria por el estado a causa de errores judiciales a las personas que han sido encarceladas por una medida de prisión preventiva?	X		X		X		
2	¿Usted a tenido conocimiento de la existencia de normas que garantizan una reparación económica por parte del estado ante los errores judiciales y específicamente por una medida de prisión preventiva injusta, el año 2021?	X		X		X		
3	¿Considera usted que se debe implementar una estrategia en los medios de comunicación a fin de dar a conocer las garantías que le asisten a las personas que han sido recluidas con medidas de prisión preventiva injusta?	X		X		X		
4	¿Usted cree que el pago de una indemnización por parte del estado resolvería en algo la situación vivida en prisión?	X		X		X		
5	¿Usted conoce de alguna persona que haya sufrido una medida coercitiva de prisión preventiva causado por errores judiciales?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: ESTABLECER CUALES SON LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CAUSADO POR ERRORES JUDICIALES EN LAS DISPOSICIONES DE PRISION PREVENTIVA EL AÑO 2021	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿usted cree que el estado debería ser responsable de los errores judiciales e indemnizar a las víctimas patrimonialmente por esta arbitrariedad?	X		X			X	
7	¿Usted considera al poder judicial como responsable solidario de la decisión de los operadores de justicia al determinar una prisión preventiva basada en errores judiciales?	X		X		X		
8	¿Considera que la reparación del estado a las víctimas de prisión preventiva injustas debe ser sancionadas con la destitución del que decidió esta medida?	X		X		X		
9	¿Usted Cree que unos de los factores que determinan la responsabilidad por parte del estado en reparar una decisión injusta se origina a causa de la solicitud de prisión preventiva por parte del ministerio público, sin un adecuado análisis de veracidad probatoria?	X		X			X	
10	¿Usted considera que la responsabilidad es únicamente de estado por causa de cualquier error judicial ó únicamente cuando esta es de privación de la libertad?	X		X		X		

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹	Relevancia ²	Claridad ³	Sugerencias
11	¿Cuándo usted considera que se encuentra los jueces en un error judicial?	X	X	X	
12	¿Usted cree que la absolución de un investigado que ha sufrido prisión preventiva es suficiente argumento para responsabilizar al estado de un error judicial?	X	X	X	
13	A su criterio, ¿considera que los errores judiciales más comunes que se aprecia en una decisión judicial, recaen en la medida coercitiva de prisión preventiva?	X	X	X	
14	¿cree usted que debería realizarse un procedimiento judicial en un despacho distinto al que emitió su decisión errónea, a fin de no parcializar una conducta por parte del juez?	X	X	X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Mg LIZ BERCELIA QUIROZ NAVARRO **DNI:** 09648487

Especialidad del validador: **MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN.**

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 05 de Julio del 2022



Firma del Experto Informante.

ANEXO 6



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA PROBLEMÁTICA GENERAL Y, SUB CATEGORIAS

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: DETERMINAR EN QUE MEDIDA EL ESTADO PERUANO RESTITUYE LA AFECTACION CAUSADA POR ERRORES JUDICIALES QUE VULNERA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO VICTIMAS DE PRISION PREVENTIVA Y ULTERIORMENTE ABSUELTAS POR SENTENCIA ABSOLUTORIA O SOBRESEIMIENTO, EL AÑO 2021							
1	¿Considera usted que se cumple la reparación indemnizatoria por el estado a causa de errores judiciales a las personas que han sido encarceladas por una medida de prisión preventiva?	X		X		X		
2	¿Usted a tenido conocimiento de la existencia de normas que garantizan una reparación económica por parte del estado ante los errores judiciales y específicamente por una medida de prisión preventiva injusta, el año 2021?	X		X		X		
3	¿Considera usted que se debe implementar una estrategia en los medios de comunicación a fin de dar a conocer las garantías que le asisten a las personas que han sido recluidas con medidas de prisión preventiva injusta?	X		X		X		
4	¿Usted cree que el pago de una indemnización por parte del estado resolvería en algo la situación vivida en prisión?	X		X		X		
5	¿Usted conoce de alguna persona que haya sufrido una medida coercitiva de prisión preventiva causado por errores judiciales?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: ESTABLECER CUALES SON LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CAUSADO POR ERRORES JUDICIALES EN LAS DISPOSICIONES DE PRISION PREVENTIVA EL AÑO 2021	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿usted cree que el estado debería ser responsable de los errores judiciales e indemnizar a las víctimas patrimonialmente por esta arbitrariedad?	X		X		X		
7	¿Usted considera al poder judicial como responsable solidario de la decisión de los operadores de justicia al determinar una prisión preventiva basada en errores judiciales?	X		X		X		
8	¿Considera que la reparación del estado a las víctimas de prisión preventiva injustas debe ser sancionadas con la destitución del que decidió esta medida?	X		X		X		
9	¿Usted Cree que unos de los factores que determinan la responsabilidad por parte del estado en reparar una decisión injusta se origina a causa de la solicitud de	X		X		X		

